



Reglamento de Licenciamiento de Clubes de la FPF

Noviembre - 2024

ÍNDICE

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	1
TÍTULO II – ADMINISTRACIÓN Y ÓRGANOS DECISORIOS	5
TÍTULO III – DE LAS LICENCIAS	8
TÍTULO IV – CRITERIOS RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA A – INTERNACIONAL	11
TÍTULO V – CRITERIOS RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA B – NACIONAL PLUS	24
TÍTULO VI – CRITERIOS RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA C – NACIONAL	36
TÍTULO VII – CRITERIOS RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA D – PROVINCIAL	44
TÍTULO VIII – PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LICENCIAS	47
TÍTULO IX – CATÁLOGO DE SANCIONES	50
TÍTULO X – DISPOSICIONES FINALES	54
TÍTULO XI – ANEXOS	56

- TÍTULO I -

**DISPOSICIONES
GENERALES**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición de términos

A efectos del presente reglamento, los siguientes términos tendrán los significados indicados a continuación:

1. **Acontecimiento o condición de relevancia económica significativa:** Un acontecimiento o condición tiene relevancia económica significativa cuando se considera material para los estados financieros del solicitante de licencia y requeriría una presentación distinta (adversa) de los resultados de las operaciones, la posición financiera y los activos netos del solicitante de licencia si se hubiera producido durante el ejercicio económico inmediatamente anterior o el periodo intermedio.
2. **Cambio significativo:** Es aquel hecho que ya ha sido documentado y presentado dentro del proceso para la concesión de licencia conforme a las exigencias de este reglamento pero que ha sido objeto de modificaciones y/o alteraciones, por lo que requiere de una presentación distinta a la ya realizada.
3. **CONCACAF:** Confederación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe de Fútbol.
4. **COMET:** Es un sistema integral de gestión deportiva que mantiene un módulo capaz de gestionar de forma automatizada el proceso de licenciamiento de clubes de fútbol.
5. **Comité:** Comité de Concesión de Licencias de la Federación Panameña de Fútbol.
6. **Criterios:** Requisitos que deberá cumplir el solicitante de la licencia, divididos en cinco categorías (deportivos, infraestructura, administrativos, jurídicos y financieros).
7. **Criterios mínimos:** Requisitos que deben cumplir los solicitantes de licencia para que les sea concedida la misma.
8. **FPF:** Federación Panameña de Fútbol.
9. **Gastos de transferencia de un jugador:** Pagos a terceros por la transferencia de un jugador, que comprenden:
 - a) Pago de indemnización por la transferencia;
 - b) Gravamen o comisiones aplicadas al pago por traspaso (en su caso); y
 - c) Otros gastos directos derivados de la transferencia del jugador.
10. **Grupo:** Es una matriz y todas sus filiales. Una matriz es una entidad con una o más filiales. Una filial es una entidad, incluidas entidades sin personalidad jurídica, como una asociación, controlada por otra entidad (conocida como la matriz).
11. **Influencia significativa:** La capacidad para participar en las decisiones sobre

políticas financieras y operativas del solicitante o licenciario, pero sin controlar ni controlar conjuntamente dichas políticas.

12. **Información complementaria:** Información financiera que deberá ser facilitada a la FPF además de los estados financieros. La información complementaria deberá elaborarse sobre la base de principios contables que concuerden con los estados financieros. La información financiera deberá extraerse de fuentes que concuerden con las empleadas en la elaboración de los estados financieros anuales. Cuando resulte apropiado, el contenido de la información complementaria deberá estar de acuerdo o conciliarse con la pertinente información contenida en los estados financieros.
13. **Licencia:** Certificado expedido por la Federación Panameña de Fútbol en el que se confirma el cumplimiento de todos los criterios mínimos por parte del solicitante de licencia, que hace elegible para iniciar el procedimiento de admisión para participar en las diferentes competiciones nacionales e internacionales.
14. **Licenciario:** Club solicitante de licencia al que la FPF concede una licencia.
15. **Licenciante:** Lo es la Federación Panameña de Fútbol, entidad encargada de otorgar las Licencias.
16. **LPF:** Liga Panameña de Fútbol.
17. **LFN:** Liga de Fútbol Nacional.
18. **Plazo para la presentación de la solicitud al licenciante:** La fecha en que la FPF exige a los solicitantes de licencia que les hayan enviado toda la información relativa a sus solicitudes de licencia.
19. **Práctica contable nacional:** Las prácticas contables y de auditoría y la información que deben revelar en su virtud las entidades en Panamá.
20. **Revocación de la Licencia:** Cancelación de la Licencia.
21. **Solicitante de la Licencia:** Club con personería jurídica e individualmente responsable del equipo de fútbol participante en competiciones nacionales e internacionales.
22. **Oficial:** Cualquier miembro de la junta directiva (incluidos los miembros del Consejo) miembro de un comité, árbitro y árbitro asistente, entrenador, preparador físico y cualquier otra persona responsable de asuntos técnicos, médicos y administrativos de la FIFA, de una confederación, de una asociación miembro, de una liga o de un club, así como todas las demás personas obligadas a cumplir los Estatutos de la FIFA (Excepto los jugadores e intermediarios).

En el presente reglamento, el uso del género masculino comprenderá igualmente el género femenino, y viceversa.

Artículo 2. Objetivos

El proceso de licenciamiento de clubes tiene los siguientes objetivos:

- A. Proximidad entre la FPF y los clubes;
- B. Incremento de la cualificación de los entrenadores;
- C. Mayor profesionalidad en la gestión de los clubes;
- D. Promoción de la transparencia financiera de los clubes;
- E. Promoción y mejora de la buena gobernanza en los clubes;
- F. Mayor estabilidad financiera de los clubes;
- G. Aumento de número de equipos y jugadores de categorías menores;
- H. Fomento de las inversiones en el fútbol nacional;
- I. Aumento de la confianza e integridad de los clubes;
- J. Mayor comprensión de los grupos de propietarios de los clubes;
- K. Mejora de los estadios, oficinas administrativas e instalaciones de entrenamiento de los clubes;
- L. Asistencia en la gestión de riesgos y crisis;
- M. Mejora en la integridad de las competiciones;
- N. Proveer una herramienta práctica destinada a mejorar las condiciones de los jugadores;

Artículo 3. Ámbito de aplicación

- A. El presente reglamento será de aplicación obligatoria para los clubes que participen en las competiciones internacionales organizadas por la CONCACAF y las ligas oficiales y avaladas por la FPF, reconocidas como: la liga profesional de fútbol de primera división masculina (en adelante, 1era División Masculina), la liga aficionada de fútbol de segunda división masculina (en adelante, 2da División Masculina), la liga aficionada de fútbol de tercera división masculina (en adelante, 3era División Masculina), la liga aficionada de fútbol de primera división femenina (en adelante, 1era División Femenina), la liga aficionada de fútbol de primera división masculina (en adelante, 1era Fútbol Masculina) y las competiciones organizadas por las Ligas de Fútbol Provinciales miembros de la FPF.
- B. El presente reglamento rige los derechos, deberes y responsabilidades de todas las partes implicadas en el proceso de licenciamiento de clubes y define, en concreto:

- I. Los procedimientos mínimos que debe seguir la FPF en la valoración de los criterios de otorgamiento de una licencia;
- II. Al solicitante de licencia, así como la licencia para participar en competiciones profesionales y aficionadas;
- III. Los requisitos de los criterios deportivos, de infraestructura, administrativos, legales y financieros que debe cumplir un club para que la FPF le conceda una licencia.

Artículo 4. Responsabilidades de la FPF

La FPF es el licenciante del proceso de licenciamiento de clubes y, por lo tanto, está a cargo de la implementación del proceso a nivel nacional.

Para la implementación del proceso de licenciamiento de clubes, la FPF debe:

- A. Nombrar a un Gerente de licenciamiento de clubes;
- B. Adaptar la normativa de proceso de licenciamiento de clubes de la CONCACAF al presente reglamento. El presente reglamento deberá ser reconocido por la CONCACAF;
- C. Nombrar o elegir a los Comités de toma de Decisiones;
- D. Establecer los requisitos de los criterios a evaluar;
- E. Definir un catálogo de sanciones.

Artículo 5. Normativa de la CONCACAF

La CONCACAF establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir los clubes para participar en los torneos que ella organice. Por ello, a pesar de que los clubes tengan su licencia para participar en los torneos nacionales no implica que tal licencia les permita participar de forma automática en los torneos que organice la CONCACAF.

- TÍTULO II -

**ADMINISTRACIÓN Y
ÓRGANOS DECISORIOS**

TÍTULO II. ADMINISTRACIÓN Y ÓRGANOS DECISORIOS

Artículo 6. Administración del Proceso de Licenciamiento de clubes en la FPF

La FPF establece una Administración de concesión de licencias de clubes bajo la administración de un Gerente de licenciamiento de clubes, el cual tendrá los siguientes deberes y facultades:

- A. Determinar las fechas y los tiempos de entrega de la documentación que deben de presentar los clubes a la FPF;
- B. Conceder extensiones de fechas y tiempos de entrega de la documentación que deban presentar los clubes a la FPF, según sea el caso;
- C. Aperturar procesos de licenciamiento de clubes ordinarios y extraordinarios, según sea el caso;
- D. Preautorizar y rechazar las garantías económicas presentadas o pretendidas por los clubes;
- E. Enviar invitaciones a los clubes locales que hayan solicitado una licencia;
- F. Basar el proceso de toma de decisiones del proceso de licenciamiento de clubes en dos instancias. (por ejemplo: un comité de primera instancia y otro comité de apelaciones);
- G. Informar a la CONCACAF de todas las decisiones tomadas por el Comité de Licencias.
- H. Aprobar o rechazar la participación en el proceso de licenciamiento de clubes que no estén constituidos como personerías jurídicas deportivas;
- I. Solicitar a su consideración a los clubes cualquier información relativa a los requisitos y normativa contemplados en el presente reglamento;

Artículo 7. Coordinador de licenciamiento y mejora continua

Dentro de la estructura administrativa de la FPF existirá un Coordinador de Licenciamiento y Mejora continua encargado de:

- A. Asistir al Gerente de licenciamiento de clubes en las funciones a él encomendadas.
- B. Servir de enlace entre el Gerente de licenciamiento de clubes y los solicitantes de las licencias.
- C. Dar seguimiento a los procesos de mejora continua establecidos para cada club licenciado.

Artículo 8. Los Órganos Decisorios

Los órganos decisorios del proceso de licenciamiento de clubes son:

- A. Para las Licencias A, B y C, el Comité de Licencias como primera instancia y la Comisión de Apelaciones de la FPF como segunda instancia.
- B. Para la Licencia D, la Liga de Fútbol Provincial a la cual pertenezca el solicitante como primera instancia y la Comisión de Apelaciones de la FPF como segunda instancia.

Los integrantes del Comité de Licencias y de la Comisión de Apelaciones de la FPF deberán:

- A. Actuar de forma imparcial en el desempeño de sus obligaciones;
- B. Abstenerse en caso de duda en cuanto a su independencia con respecto al solicitante de licencia o en caso de existir un conflicto de interés. En caso de que algún solicitante considere que la independencia de criterio de algunos de los miembros del Comité puede encontrarse comprometida podrá recusar a dicho miembro únicamente en el momento de la presentación de la solicitud de licencia, y en el caso de renovación de la licencia, una vez se notifique dicha resolución. En este sentido, la independencia de un integrante no podrá garantizarse en caso de que éste o cualquiera de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad sean miembros, accionistas, socios, asociados, patrocinadores o asesores del solicitante de licencia.

Artículo 9. Comité de Licencias

El Comité de Licencias (en adelante, el Comité) es el órgano decisorio encargado de conceder, negar, suspender o revocar una licencia.

El Comité de Licencias será nombrado por el Comité Ejecutivo de la FPF por un periodo de dos (2) años renovables, y serán de libre remoción por parte del Comité Ejecutivo de la FPF.

El Comité estará integrado por cinco (5) miembros que deberán ser profesionales debidamente titulados en cada una de las siguientes áreas: ingeniería civil o carrera afín, administración de empresas o carrera afín, abogacía o carrera afín, finanzas o carrera afín, y un entrenador de fútbol con licencia tipo C o subsiguientes. Los integrantes del Comité no podrán pertenecer simultáneamente a otros Comités, Junta Directiva y órganos jurisdiccionales de la FPF, de cualquiera de sus clubes y Ligas Afiliadas o de los clubes o equipos adscritos a éstas. Una vez nombrados los miembros de Comité, el Comité Ejecutivo nombrará a uno de ellos en calidad de Presidente.

- A. El Comité de Licencias funcionará así:
 - I. La sede del Comité serán las oficinas centrales de la FPF;
 - II. El Comité se reunirá cada vez que sea convocado por su Presidente, cuando sea convocado por el Comité Ejecutivo de la FPF, por el Gerente de licenciamiento de clubes o bien cuando el cumplimiento de sus fines lo amerite;

III. El quórum del Comité será de tres (3) de sus integrantes.

B. Son obligaciones del Comité:

- I. Valorar la documentación facilitada por los clubes, analizar si es adecuada y determinar si se han cumplido todos los criterios y qué información complementaria se precisa;
- II. Velar por la igualdad de trato entre todos los clubes que soliciten una licencia y garantizar la plena confidencialidad de estos en lo que respecta a toda la información facilitada durante el proceso de concesión de licencias;
- III. Validar a través de los mecanismos necesarios la documentación presentada por el o los solicitantes de la licencia;
- IV. Resolver mediante resolución si se otorga, se niega, suspende o se revoca la concesión de una licencia indicando en ella el plazo y órgano ante el que recurrir. Las decisiones del Comité pueden ser motivadas y no motivadas;
- V. Actuar de oficio en los casos que considere necesario;
- VI. Aplicar las sanciones que correspondan ante el incumplimiento del presente reglamento.

Artículo 10. Comisión de apelaciones de la FPF

La Comisión de Apelaciones de la FPF es un órgano jurisdiccional de la FPF quien en esta materia se encargará de conocer de los recursos de apelación interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por el Comité por medio de las cuales se niegue la concesión de una licencia o se revoque o suspenda una licencia ya otorgada.

Son funciones de la Comisión de Apelaciones:

- A. Conocer de los Recursos de Apelación presentados dentro del proceso de concesión de Licencias;
- B. Revisar y valorar la documentación presentada por el recurrente.

- TÍTULO III -

DE LAS LICENCIAS

TÍTULO III. DE LAS LICENCIAS

Artículo 11. Generalidades de las Licencias

Las Licencias serán emitidas por la FPF de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

- A. Las Licencias otorgadas tendrán una vigencia definida;
- B. En todos los casos las licencias caducan sin previo aviso;
- C. Las licencias serán intransferibles. En el caso de que se diera un cambio significativo en las condiciones de un club: su naturaleza jurídica, sede, nombre, cambio de administración, cambio de propietarios, entre otros, el club deberá someterse nuevamente al proceso de concesión de una licencia para poder continuar participando en las competiciones nacionales e internacionales descritas en el presente Reglamento.

Artículo 12. Tipos de Licencia y vigencia

La FPF otorgará cuatro (4) tipos de Licencia, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente Reglamento:

- A. **Licencia A – Internacional:** este tipo de Licencia habilitará al club para competir en la 1era División Masculina y competiciones internacionales organizadas por CONCACAF. Está permitido que un club participante de la 2da División Masculina opte por solicitar este tipo de Licencia. Esta licencia tendrá vigencia de un (1) año.
- B. **Licencia B – Nacional Plus:** este tipo de Licencia habilitará al club para competir en la 2da División Masculina. Está permitido que un club participante de la 3ra División Masculina opte por solicitar este tipo de Licencia. Esta licencia tendrá vigencia de un (1) año.
- C. **Licencia C – Nacional:** este tipo de Licencia habilitará al club para competir en la 3era División Masculina y 1era División Femenina. Está permitido que un club de categoría aficionada opte por solicitar este tipo de Licencia. Esta licencia tendrá vigencia de dos (2) años.
- D. **Licencia D – Provincial:** este tipo de Licencia habilitará al club para competir en la 1era Futsal Masculina y aquellas competiciones designadas por el Departamento de Fútbol Aficionado y organizadas por las Ligas de Fútbol Provinciales miembros de la FPF. Está permitido que un club de categoría aficionada opte por solicitar este tipo de Licencia. Esta licencia tendrá vigencia de dos (2) años.

Artículo 13. Licencia de ascenso e inclusión de clubes

- A. Cuando un Club participante de las competiciones organizadas por las Ligas de Fútbol Provinciales miembros de la FPF obtenga el mérito deportivo para ascender a la 3era División Masculina, deberá mantener vigente su respectiva Licencia C – Nacional. En caso de no mantener vigente la respectiva Licencia el club no podrá participar en la 3era División Masculina.

- B. Cuando un Club participante de la 3era División Masculina obtenga el mérito deportivo para ascender a la 2da División Masculina, deberá mantener vigente su respectiva Licencia B – Nacional Plus. En caso de no mantener vigente la respectiva Licencia el club no podrá participar en la 2da División Masculina.
- C. Cuando un Club participante de la 2da División Masculina obtenga el mérito deportivo para ascender a la 1era División Masculina, deberá mantener vigente su respectiva Licencia A - Internacional. En caso de no mantener vigente la respectiva Licencia el club no podrá participar en la 1era División Masculina ni en las competiciones internacionales organizadas por la CONCACAF.
- D. La FPF se reserva el derecho de abrir, hasta dos (2) veces al año por licencia, un periodo extraordinario de concesión de licencias para aquellos clubes que por alguna otra causa ajena al mérito deportivo aspiren a participar en las ligas descritas en el presente reglamento. Para ello, la Liga Panameña de Fútbol (LPF) y la Comisión de Fútbol Aficionado de la FPF, deberán enviar al Gerente del proceso de licenciamiento de clubes, por medio de solicitud para su aprobación, el listado de clubes aspirantes que aplicarán por primera vez a una licencia de manera extraordinaria.

Todos los documentos exigidos y aportados dentro del proceso de licenciamiento deberán estar bajo la titularidad del solicitante de la licencia.

Artículo 14. Definición de solicitante de licencia

El solicitante de licencia deberá ser una persona jurídica, específicamente una asociación deportiva, la cual deberá estar constituida conforme a la legislación panameña, cuya personería esté vigente al momento de la presentación de la solicitud de la licencia, quien estará representada por su representante legal con facultades suficientes para ese acto o por quien el club designe como Responsable de Licenciamiento.

Todos los documentos exigidos y aportados dentro del proceso de licenciamiento deberán estar bajo la titularidad del solicitante de la licencia.

En caso de que el solicitante de licencia esté constituido bajo otro tipo de personería jurídica, el Gerente de licenciamiento de clubes podrá evaluar el caso en cuestión y aprobar, si así lo considerase, su participación en el proceso de licenciamiento.

Artículo 15. Responsabilidades generales del solicitante de licencia

- A. El solicitante de licencia deberá facilitar y comunicar a la FPF:
 - I. Toda la información necesaria o documentos pertinentes para demostrar completamente el cumplimiento de las obligaciones relativas a la solicitud de licencia;

- II. Cualquier otro documento relevante para la toma de la decisión que sea solicitado por parte del Comité.
 - III. La colaboración del solicitante para llevar a cabo los mecanismos de validación que el Comité y la FPF establezcan.
- B. Deberá brindar información sobre las personas o profesionales que hayan emitido los dictámenes y posiciones técnicas que el club solicitante hubiese presentado como parte de su solicitud y relacionadas con el área deportiva, de infraestructura, administrativa, jurídica y financiera.
- C. Nombrar formalmente a una persona responsable dentro del club que haga las veces de enlace quien tendrá el rol de liderar el proceso de licenciamiento en el respectivo club y será el responsable de cara al club y a la FPF de la información presentada en forma y término en nombre del club.
- D. Notificar inmediatamente a la FPF, cualquier acontecimiento sucedido con posterioridad a la presentación de la solicitud ante la FPF y que pueda representar un cambio significativo para la información previamente enviada, según lo descrito en la definición de cambio significativo de este reglamento.

- TÍTULO IV -

CRITERIOS RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA A - INTERNACIONAL

TÍTULO IV – CRITERIOS RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA A – INTERNACIONAL

Artículo 16. Generalidades

Los clubes que soliciten la concesión de Licencia A - Internacional deben cumplir los criterios definidos en este título, de conformidad con lo establecido en este reglamento. El solicitante de licencia deberá completar todos los requisitos exigidos en este título, incluyendo los campos obligatorios de la plataforma COMET respectivas a cada rubro.

La solicitud de esta licencia tendrá un costo de mil dólares (1,000.00 USD). El club solicitante deberá abonar a la FPF el costo de la licencia siete (7) días calendario posteriores a recibir la invitación formal por parte del Gerente de licenciamiento de clubes.

Todo el proceso de solicitud de esta licencia se llevará a través de la plataforma COMET. Salvo por aquellos requisitos que expresamente establezcan que deban presentarse físicamente y/o correo electrónico, toda la documentación y/o requisitos deberán enviarse vía la plataforma COMET. Los mismos deberán ser perfectamente legibles y deberán presentarse de manera ordenada. De igual forma, los documentos y/o requisitos deberán tener nombres correspondientes a su contenido y/o descripción que permitan fácilmente identificarlos. Los documentos y/o requisitos que no cumplan con los parámetros descritos podrán ser rechazados o inadmitidos.

CRITERIOS DEPORTIVOS

Artículo 17. Equipos de ligas menores

- A. Adicional al primer equipo, el solicitante de licencia deberá contar con los siguientes cuatro (4) equipos de categorías menores: sub-14, sub-16, sub-18, sub-20. Dichas categorías deberán participar en las competiciones oficiales y avaladas por la FPF.

- B. El solicitante de la licencia deberá adjuntar en la plataforma COMET las plantillas de jugadores del primer equipo y de las categorías menores exigidas. También deberá adjuntar a la plataforma las licencias vigentes de sus Directores Técnicos y Asistentes Técnicos, tanto del primer equipo como de las categorías menores exigidas.

Artículo 18. Director Técnico del Primer Equipo

- A. El solicitante de licencia deberá contar con un Director Técnico calificado, encargado de las cuestiones futbolísticas del primer equipo.

- B. El Director Técnico que participará deberá tener la Licencia que le exija el Reglamento de Licencias de Entrenadores de la FPF.

- C. El Director Técnico deberá encontrarse debidamente inscrito y con la licencia vigente ante FPF.

Artículo 19. Asistente Técnico del Primer Equipo

- A. El solicitante de licencia deberá contar con un Asistente Técnico calificado que colabore al Director Técnico en relación con todas las cuestiones futbolísticas del primer equipo.
- B. El Asistente Técnico que participará deberá tener la Licencia que le exija el Reglamento de Licencias de Entrenadores de la FPF.
- C. El Asistente Técnico deberá encontrarse debidamente inscrito y con la licencia vigente ante FPF.

Artículo 20. Seguro y asuntos médicos

- A. El solicitante de licencia deberá contar como mínimo con una póliza de accidentes personales para sus jugadores contratada con alguna de las empresas aseguradoras registradas y autorizadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, bajo las siguientes condiciones:
 - I. Vigencia de un (1) año;
 - II. Constituirse como la póliza de accidentes personales principal;
 - III. Con cobertura por fallecimiento por un monto mínimo de diez mil dólares;
 - IV. Con cobertura de gastos médicos por accidente por un monto mínimo de diez mil dólares (10,000.00 USD) anual renovables;
 - V. Con cobertura por incapacidad total y permanente con un endoso aclarativo dirigido a la actividad del fútbol.
- B. El solicitante de licencia deberá asegurarse de que todos los jugadores del primer equipo sean sometidos a una evaluación médica, para determinar que se encuentran en condiciones aptas para participar en competencias deportivas de alto rendimiento. Para ello deberá aportar certificado emitido por médico idóneo, por medio del cual haga constar el listado de jugadores a los que se les practicaron los respectivos exámenes y confirmar su estado de salud.

Artículo 21. Contrato escrito con jugadores profesionales

Todos los jugadores profesionales de los solicitantes de licencia deberán haber suscrito por escrito el “*Contrato Modelo de Jugador Profesional*” aprobado por la FPF. Asimismo, deberán tener dicho contrato registrado en la Dirección de Registro y Estadísticas de la FPF.

Artículo 22. Campos obligatorios en la plataforma COMET

En caso de que este rubro contenga campos obligatorios en la plataforma COMET, el solicitante deberá completar satisfactoriamente dichos campos obligatorios.

Artículo 23. Desarrollo del Fútbol Femenino

El solicitante de licencia deberá apoyar al desarrollo, profesionalización y popularización del fútbol femenino. Para cumplir con este requisito, el solicitante de licencia deberá aplicar como mínimo una de las siguientes medidas y actividades durante el año de la temporada a la cual está aplicando:

- A. Tener un equipo de fútbol femenino propio participando en la 1era División Femenina;
- B. Tener un equipo de fútbol femenino juvenil propio participando en las competiciones oficiales y avaladas por la FPF;
- C. Celebrar un acuerdo de colaboración con un club de fútbol femenino. Para ello se deberá utilizar el acuerdo modelo de colaboración, el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos).
- D. Desarrollar y ejecutar, como mínimo, cinco (5) de las diez (10) iniciativas contenidas en el documento “Iniciativas de Desarrollo de Fútbol Femenino”, el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos).

El área o persona responsable del Desarrollo del Fútbol Femenino de la FPF evaluará si el solicitante de licencia ha desarrollado y ejecutado de manera satisfactoria las medidas y actividades seleccionadas. De ser así el caso, la FPF expedirá una certificación al solicitante de licencia.

CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 24. Oficinas Administrativas

El solicitante de licencia deberá demostrar que cuenta con oficinas administrativas para uso del club. Deberá aportar en la plataforma escrito membretado y firmado indicando la dirección de la oficina junto a fotografías de estas.

Artículo 25. Estadio Sede

- A. Acreditar un estadio sede y un estadio alternativo desde los cuales desempeñará sus actividades deportivas y en los cual jugará como local en las competiciones oficiales. En caso de que el estadio sede no sea de propiedad del solicitante de licencia, este deberá aportar contrato en donde acredite su uso.
- B. Deberá garantizarse el uso de los estadios para celebrar los partidos disputados en casa por el solicitante de licencia.
- C. Si el solicitante desea hacer un cambio de estadio sede deberá solicitarlo a la FPF.

Artículo 26. Instalaciones de entrenamiento

El solicitante de licencia deberá contar con instalaciones de entrenamiento disponibles durante todo el plazo del otorgamiento de la licencia.

Artículo 27. Campos obligatorios en la plataforma COMET

En caso de que este rubro contenga campos obligatorios en la plataforma COMET, el solicitante deberá completar satisfactoriamente dichos campos obligatorios.

Artículo 28. Proyectos de mejora de infraestructura

El solicitante de licencia tiene el deber de preservar, embellecer y mejorar el recinto que ha designado para desempeñar sus actividades deportivas y en los cual jugará como local. Para cumplir con este requisito, el solicitante de licencia deberá desarrollar y ejecutar, como mínimo, cinco (5) de las diez (10) iniciativas contenidas en el documento "Proyectos de mejora de infraestructura", el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos), durante el año de la temporada a la cual está aplicando.

La FPF evaluará si el solicitante de licencia ha desarrollado y ejecutado de manera satisfactoria las medidas y actividades seleccionadas. De ser así el caso, la FPF expedirá una certificación al solicitante de licencia.

CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 29. Información general del solicitante

El solicitante de la licencia deberá proveer la siguiente información general en la plataforma COMET:

- A. Nombre del Club
- B. Nombre completo del club
- C. Tipo de club
- D. Dirección del Club
- E. Número de teléfono
- F. Correo electrónico
- G. Organigrama

Artículo 30. Administración del club

El solicitante deberá acreditar las descripciones de cada una de las siguientes posiciones e identificar el nombre de la persona que ocupa dicha posición en la plataforma COMET:

- A. Gerente General: encargado de la gestión de las cuestiones operativas;
- B. Oficial de Finanzas: encargado de las cuestiones financieras;
- C. Responsable de Seguridad: encargado de las cuestiones de seguridad;
- D. Responsable de Asuntos Legales: persona o entidad encargada de los asuntos legales;

- E. Oficial de prensa: encargado de las cuestiones relacionadas con los medios;
- F. Médico idóneo: encargado de la atención y seguimiento médico de los jugadores del equipo, así como de la política antidopaje. El médico deberá estar debidamente habilitado para ejercer su profesión en Panamá y deberá encontrarse debidamente inscrito ante la Dirección de Registro y Estadísticas de la FPF;
- G. Fisioterapeuta: encargado de la atención terapéutica y los masajes del primer equipo durante los partidos y los entrenamientos. El fisioterapeuta deberá estar acreditado para ejercer su profesión en Panamá y deberá encontrarse debidamente inscrito ante la liga afiliada correspondiente;
- H. Oficial de mercadeo: encargado de las cuestiones de mercadeo del club.

Artículo 31. Certificado administrativo de la LPF

El solicitante de licencia deberá aportar certificado de la Liga Panameña de Fútbol (LPF) en donde haga constar que el club cumple con todos los cargos, puestos y roles exigidos por su normativa para participar en la 1era División Masculina.

En caso de que la LPF considere que el solicitante de licencia no cumple con todos los cargos, puestos y roles exigidos por su normativa para participar en la 1era División Masculina, la LPF deberá expedir un escrito al solicitante de licencia en donde le indique cuales son los cargos, puestos y roles con los que no cumple. El solicitante de licencia deberá realizar las contrataciones o designaciones faltantes antes del año de la temporada a la cual está aplicando.

Artículo 32. Entrenador de ligas menores

- A. El solicitante de licencia deberá designar, al menos dos (2) entrenadores calificados, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Licencia de Entrenadores de la FPF, encargados de las cuestiones futbolísticas relacionadas con los equipos de ligas menores.
- B. Deberán encontrarse debidamente inscritos ante la liga afiliada correspondiente y con la licencia vigente ante FPF.

Artículo 33. Deber de sustitución durante la temporada

- A. El solicitante de licencia deberá asegurar de que no queden vacantes durante la temporada, por la razón que fuese, tanto las posiciones descritas en el COMET como los cargos, puestos y roles exigidos por la LPF para participar en la 1era División Masculina.
- B. En caso de que alguna quedase vacante, el solicitante de licencia tendrá un plazo máximo de ocho (8) días calendario contados a partir del momento en que se produjese la vacante para hacer la contratación o nombramiento del sustituto. Una vez ocupada la vacante, el solicitante de licencia tendrá un plazo máximo de tres (3) días calendario para notificar la sustitución a la LPF y la FPF.

Artículo 34. Campos obligatorios en la plataforma COMET

En caso de que este rubro contenga campos obligatorios en la plataforma COMET, el solicitante deberá completar satisfactoriamente dichos campos obligatorios.

CRITERIOS LEGALES

Artículo 35. Declaración Jurada de la FPF

El solicitante de licencia deberá presentar la declaración jurada de la FPF, la cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos). La misma podrá ser firmada por el Responsable de Licenciamiento o el Representante Legal de su institución.

Artículo 36. Acuerdo de Confidencialidad

El solicitante de licencia deberá presentar el Acuerdo de Confidencialidad de la FPF, el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos), con el objeto de mantener la reserva de todas las actuaciones y documentos del proceso de concesión de licencia.

Artículo 37. Documentos de constitución y existencia jurídica

- A. El solicitante de licencia deberá presentar certificado actualizado del Registro Público;

- B. El solicitante de licencia deberá presentar copia de sus Estatutos vigentes.

Artículo 38. Apoderados del solicitante de licencia

En caso de que el solicitante de licencia tenga en su estructura personas apoderadas para actuar en nombre del club o de su representante legal para aquellos procedimientos, solicitudes y demás cuestiones relacionadas a su participación en las competiciones organizadas por la CONCACAF, la FPF y la LPF, el solicitante de licencia deberá presentar en la plataforma COMET:

- A. Listado de apoderados. El mismo deberá indicar el nombre, correo electrónico y número de teléfono de cada apoderado. El listado deberá estar membretado y firmado por el Responsable de Licenciamiento o Representante legal del club;

- B. Copia de los respectivos poderes otorgados;

En caso de no contar con ninguna persona apoderada de conformidad con lo establecido en este artículo, el solicitante deberá presentar una carta en la que certifique que a la fecha no ha otorgado poder a ninguna persona para actuar en nombre del club o de su representante legal para aquellos procedimientos, solicitudes y demás cuestiones relacionadas a su participación en las competiciones organizadas por la CONCACAF, la FPF y la LPF.

Artículo 39. Mecanismo de control y estructura de propiedad

En caso de que una sociedad anónima forme parte de la estructura de propiedad del solicitante de licencia, el solicitante deberá presentar certificación expedida por el Secretario de la sociedad anónima, debidamente autenticada ante notario público, por medio de la cual se certifique la propiedad de las acciones, con indicación del nombre completo de cada propietario y número de identificación, así como la cantidad de acciones que posee. En caso de que alguno de sus accionistas sea una persona jurídica, deberán presentar a su vez personería jurídica y certificación notarial de la propiedad de las acciones con indicación del nombre completo de cada propietario, número de cédula y la cantidad de acciones que posee en dicha sociedad, y así sucesivamente hasta poder determinar fehacientemente los titulares físicos de las acciones.

En el caso de las asociaciones deportivas se deberá presentar, certificación expedida por el Secretario de la asociación en la cual se indique los asociados que se encuentran vigentes en ese momento, debiendo indicarse nombre completo y número de cédula.

Artículo 40. Debida Diligencia

El club solicitante deberá presentar el Formulario de Debida Diligencia suministrado por la FPF, el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos)

Artículo 41. Protocolo antirracismo

El solicitante de licencia deberá demostrar que ha informado a sus jugadores, oficiales y aficionados sobre el protocolo de anti- racismo de la CONCACAF.

Artículo 42. Designación de Oficial de Integridad

El solicitante de licencia deberá designar a un responsable de integridad, el cual fungirá como el Oficial de Integridad del Club, será el enlace directo con la Unidad de Integridad de la FPF e integrará la Red Nacional de Oficiales de Integridad.

El Oficial de Integridad del Club será la persona principal de contacto entre el Club y la FPF relativo a la comunicación de los temas concernientes a integridad.

El Oficial de Integridad del Club también será el responsable de aplicar y ejecutar en su Club las medidas preventivas establecidas por la FPF en contra de la manipulación de partidos.

El solicitante de licencia deberá presentar la carta de designación de su Oficial de Integridad, en la que debe figurar nombre completo, número de cédula, correo electrónico y número de celular de la persona nombrada.

Artículo 43. Declaración de integridad de la FPF

El solicitante de licencia deberá garantizar que todos sus oficiales y jugadores del primer equipo, categoría sub-20 y categoría sub-18 suscriban la Declaración de integridad de la FPF, la cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos).

El solicitante de licencia tendrá la obligación de suministrar la Declaración de Integridad a los oficiales y jugadores, cerciorarse de que la lean y asegurarse de que la firmen,

completando todos los rubros sin excepción. Seguidamente, el solicitante de licencia deberá resguardar las declaraciones en sus expedientes bajo las siguientes categorizaciones:

- A. Jugadores del primer equipo;
- B. Jugadores de la categoría sub-20;
- C. Jugadores de la categoría sub-18;
- D. Miembros del cuerpo técnico (todos los que integren el club, incluyendo categorías inferiores);
- E. Personal administrativo;
- F. Miembros de la junta directiva.

El licenciante podrá solicitar dicha información al solicitante de licencia en cualquier momento durante el proceso de licenciamiento o la vigencia de la licencia, por lo que deberá estar preparado para aportarla.

Artículo 44. Certificado de cuestionarios mensuales de integridad

El solicitante de licencia deberá presentar un certificado emitido por la Unidad de Integridad de la FPF en donde haga constar que el solicitante de licencia ha entregado todos los cuestionarios mensuales de integridad deportiva a la fecha de la solicitud de la licencia.

Artículo 45. Salvaguardia de niños y adultos vulnerables

El solicitante de licencia tendrá obligación de desarrollar y ejecutar, como mínimo, cinco (5) de las diez (10) iniciativas de Salvaguardia en el fútbol contenidas en el documento "Iniciativas de Salvaguardia de la FPF", el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos). El solicitante de licencia deberá desarrollar y ejecutar las iniciativas durante el año de la temporada a la cual está aplicando.

El responsable de Salvaguardia de la FPF evaluará si el solicitante de licencia ha desarrollado y ejecutado de manera satisfactoria las iniciativas seleccionadas. De ser así el caso, la FPF expedirá una certificación al solicitante de licencia.

Artículo 46. Campos obligatorios en la plataforma COMET

En caso de que este rubro contenga campos obligatorios en la plataforma COMET, el solicitante deberá completar satisfactoriamente dichos campos obligatorios.

CRITERIOS FINANCIEROS

Artículo 47. Cuenta Bancaria

El solicitante de licencia deberá contar con una cuenta bancaria a su nombre, con apertura en alguna de las instituciones financieras existentes en la República de Panamá. A razón de ello deberá presentar certificación de banco por medio de la cual se haga constar la existencia y generales de la cuenta.

Artículo 48. Presupuesto de la temporada

El solicitante de licencia deberá presentar presupuesto anualizado, detallando ingresos, costos y gastos para la temporada para la cual está aplicando la Licencia.

Artículo 49. Contratos de Patrocinio

El solicitante de licencia deberá presentar copia de todos los contratos de patrocinios que mantenga vigente al tiempo de la presentación de la solicitud de licencia. En caso de no contar con ningún contrato de patrocinio, el solicitante deberá presentar una carta en la que certifique que a la fecha no ha celebrado contratos de patrocinio.

Artículo 50. Garantía económica

El solicitante de licencia deberá presentar con el fin de garantizar las obligaciones económicas adquiridas por el club licenciado, alguno de los siguientes instrumentos: Fianza de cumplimiento, garantía bancaria, cheque de gerencia o certificado, depósito directo a las cuentas de la FPF, cesión de ingresos por derechos audiovisuales.

Dichos instrumentos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- A. Instrumentos de carácter privado;
- B. Deberán estar vigente por el término del año al cual se desea aplicar;
- C. Deberán ser constituidos por un monto de cuarenta mil dólares (\$40,000.00).
- D. El beneficiario será la Federación Panameña de Fútbol, persona jurídica de derecho privado (asociación sin fines de lucro).

En el caso de que el solicitante tenga la posibilidad de optar por la cesión de ingresos por derechos audiovisuales, el mismo deberá completar el Formulario de cesión de ingresos, el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos). El solicitante deberá elegir una de las siguientes opciones de cesiones mensuales, las cuales serán descontadas automáticamente en los meses posteriores a la fecha de presentación del Formulario de cesión:

- I. Opción N°1: Veinte mil dólares (\$20,000.00) en dos (2) meses;
- II. Opción N°2: Ocho mil dólares (\$8,000.00) en cinco (5) meses;
- III. Opción N°3: Cuatro mil dólares (\$4,000.00) en diez (10) meses.

Artículo 51. Estados financieros anuales

- A. Deberán elaborarse y presentarse estados financieros anuales en relación con la fecha de cierre del ejercicio fiscal antes del plazo de presentación de la solicitud al Comité.

B. Los estados financieros anuales deberán ser auditados por un auditor externo independiente al solicitante de licencia y que deberá ser Contador Público Autorizado (CPA).

C. Los estados financieros anuales constarán de:

- I. Balance General con cierre al último periodo fiscal que se establece del 01 de enero al 31 de diciembre, antes de la fecha de la solicitud de licencia;
- II. Estados de Resultados con cierre al último periodo fiscal, que se establece del 01 de enero al 31 de diciembre, antes de la fecha de la solicitud de licencia.
- III. Estado de Cambios en el Patrimonio accionistas, inversores, socios al último periodo fiscal que se establece del 01 de enero al 31 de diciembre, antes de la fecha de la solicitud de licencia.
- IV. Estado de Flujo de Efectivo al último periodo fiscal antes de la fecha de la solicitud de licencia.
- V. Notas, en las que se incluirá un resumen de las políticas contables más significativas y otras notas explicativas al último periodo fiscal antes de la fecha de la solicitud de licencia.

La FPF podrá en cualquier momento requerir los estados financieros actualizados e incluso podrá pedir los mismos debidamente auditados por un CPA Independiente, nombrado por FPF como parte del seguimiento y revisión de las licencias otorgadas o a otorgar.

D. Los estados financieros anuales deberán cumplir los principios contables establecidos internacionalmente, bajo la norma NIC1. Se facilitarán cifras comparativas en relación con la fecha de cierre del ejercicio social anterior.

E. En el caso que la licencia se solicite por primera vez por algún club, este deberá presentar toda la documentación indicada en este artículo de los dos últimos periodos fiscales, previos a la solicitud de la licencia.

F. Dichos estados contables deberán presentar ratios de endeudamiento que no superen el valor 2, resultante de la razón de endeudamiento, tomada de la división entre el total pasivo y el total patrimonio. El Comité de Licencias podrá valorar de manera individual aquellos casos que no cumplan dicha razón.

La inobservancia del acápite “F” del presente artículo será causal para la aplicación de sanción “Obligación de presentar pruebas o cumplir determinadas condiciones en un determinado plazo en concepto de sanción por incumplimiento”.

Previa aprobación de la FPF, se exceptúan de cumplir este requisito aquellos clubes que no tengan antecedentes deportivos y que tengan, al momento de la invitación formal al proceso de licenciamiento, tres (3) meses o menos de haber sido creados o fundados. Para optar por esta excepción, el solicitante deberá remitir un escrito a la FPF en donde exponga las razones por las cuales solicita la excepción de cumplimiento. Posterior a ello la FPF deberá notificar al club si se le aprueba o no la excepción.

Artículo 52. Estados financieros para el periodo intermedio

- A. En el supuesto de que entre la fecha de cierre del ejercicio fiscal del solicitante de licencia y la fecha límite establecida para la presentación de la lista de decisiones de concesión de licencias a FPF medien más de seis meses, deberán elaborarse y presentarse estados financieros adicionales para dicho período intermedio.
- B. El periodo intermedio comenzará exactamente seis meses después del primer día del inicio del período fiscal respectivo y finalizará el día que se venza el plazo de presentación de la solicitud de licencia ante la FPF. Un periodo intermedio no ha de ser necesariamente de seis meses, pero se define como un periodo contable financiero menor que un ejercicio económico completo.
- C. Los estados financieros intermedios deberán ser certificados por un Contador Público Autorizado, y no podrán tener más de dos meses de expedidos.
- D. Los estados financieros intermedios constarán de:
 - I. Balance General al cierre de los últimos tres meses.
 - II. Estado de Resultados al cierre de los últimos tres meses.
 - III. Estado de Cambios en el Patrimonio, accionistas, inversores, socios al cierre de los últimos tres meses.
 - IV. Estado de Flujo de Efectivo al cierre de los últimos tres meses.
 - V. Notas, en las que se incluirá un resumen de las políticas contables más significativas y otras notas explicativas al cierre de los últimos tres meses.
- E. En caso de que el solicitante de licencia no tuviera que elaborar estados financieros intermedios para el periodo intermedio comparable del ejercicio económico inmediatamente anterior, las cifras comparativas podrán referirse a las cifras de los estados financieros del ejercicio económico completo inmediatamente anterior.
- F. Los estados financieros intermedios deberán ajustarse a los requisitos mínimos de información que incluyan las memorias o partidas adicionales en caso de que su omisión pudiera falsear el contenido de los estados financieros intermedios.

G. Los estados financieros intermedios deberán seguir las mismas políticas contables que las aplicadas en la elaboración de los estados financieros anuales, salvo los cambios en la política contable introducidos después de la fecha de los estados financieros anuales completos más recientes, que deberán reflejarse en los siguientes estados financieros anuales, en cuyo caso se divulgarán detalles en los estados financieros intermedios.

H. En el supuesto de que no se cumplieran los requisitos mínimos contables y de contenido en los estados financieros intermedios de conformidad con lo dispuesto en los acápites “F” y “G” anteriores, el solicitante de licencia deberá preparar información complementaria con el fin de cumplir dichos requisitos mínimos de información, para su valoración por parte de Contador Público Autorizado.

Previa aprobación de la FPF, se exceptúan de cumplir este requisito aquellos clubes que no tengan antecedentes deportivos y que tengan, al momento de la invitación formal al proceso de licenciamiento, tres (3) meses o menos de haber sido creados o fundados. Para optar por esta excepción, el solicitante deberá remitir un escrito a la FPF en donde exponga las razones por las cuales solicita la excepción de cumplimiento. Posterior a ello la FPF deberá notificar al club si se le aprueba o no la excepción.

Artículo 53. Deudas del solicitante de licencia

El solicitante de licencia deberá demostrar que, a la fecha de solicitud de licencia, no posee deudas con sus jugadores y miembros de cuerpo técnico en concepto de sus obligaciones económicas, de acuerdo con los contratos suscritos. De igual forma, deberá demostrar que no posee deudas con clubes de fútbol nacionales por actividades de transferencias, préstamos, contribución de solidaridad y derechos de formación. También deberá demostrar el solicitante de licencia que no posee deudas con la FPF y/o la LPF.

Para cumplir debidamente con este requisito, el solicitante de licencia deberá presentar, a través de la plataforma COMET, los siguientes documentos:

- A. Completar la Declaración jurada de no morosidad de la FPF, el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos);
- B. Certificación de la LPF de que el club se encuentra paz y salvo con sus jugadores, miembros del cuerpo técnico, clubes nacionales y la LPF;
- C. Certificación de la FPF de que el club se encuentra paz y salvo con la FPF;

En caso de que el solicitante de licencia tenga deudas con clubes internacionales, el solicitante deberá elaborar y presentar una declaración jurada de las deudas que posea por transferencias, préstamos, contribución de solidaridad, derechos de formación, etc.

Respecto a las deudas con jugadores, miembros del cuerpo técnico, la FPF y la LPF, se consideran deudas todas aquellas sumas debidas derivadas de las puestas en mora, requerimientos de pago o reclamaciones formales en contra del club.

Respecto a las deudas con clubes nacionales, se consideran deudas aquellas sumas debidas derivadas de sentencias firmes dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes y/o órganos decisorios.

Artículo 54. Campos obligatorios en la plataforma COMET

En caso de que este rubro contenga campos obligatorios en la plataforma COMET, el solicitante deberá completar satisfactoriamente dichos campos obligatorios.

- TÍTULO V -

**CRITERIOS
RELATIVOS A LA
CONCESIÓN DE LA
LICENCIA B -
NACIONAL PLUS**

TÍTULO V – CRITERIOS RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA B – NACIONAL PLUS

Artículo 55. Generalidades

Los clubes que soliciten la concesión de Licencia B – Nacional Plus deben cumplir los criterios definidos en este título, de conformidad con lo establecido en este reglamento. El solicitante de licencia deberá completar todos los requisitos exigidos en este título.

La solicitud de esta licencia tendrá un costo de setecientos dólares (700.00 USD). El club solicitante deberá abonar a la FPF el costo de la licencia siete (7) días calendario posteriores a recibir la invitación formal por parte del Gerente del proceso de licenciamiento de clubes.

Todo el proceso de solicitud de esta licencia se llevará vía correo electrónico. Salvo por aquellos requisitos que expresamente establezcan que deban presentarse físicamente, toda la documentación y/o requisitos deberá enviarse vía correo electrónico. Los mismos deberán ser perfectamente legibles y deberán presentarse de manera ordenada. De igual forma, los documentos y/o requisitos deberán tener nombres correspondientes a su contenido y/o descripción que permitan fácilmente identificarlos. Los documentos y/o requisitos que no cumplan con los parámetros descritos podrán ser rechazados o inadmitidos.

CRITERIOS DEPORTIVOS

Artículo 56. Equipos ligas menores

- A. Adicional al primer equipo, el solicitante de la licencia deberá contar con los siguientes tres (3) equipos de categorías menores: sub-14, sub-16 y sub-18. Dichas categorías deberán participar en las competiciones oficiales y avaladas por la FPF.

- B. El solicitante de la licencia deberá presentar las plantillas de jugadores del primer equipo y de las categorías menores exigidas. También deberá presentar las licencias vigentes de sus Directores Técnicos y Asistentes Técnicos, tanto del primer equipo como de las categorías menores exigidas.

Artículo 57. Director Técnico del Primer Equipo

- A. El solicitante de licencia deberá contar con un Director Técnico calificado, encargado de las cuestiones futbolísticas del primer equipo;

- B. El Director Técnico que participará deberá tener la Licencia que le exija el Reglamento de Licencias de Entrenadores de la FPF;

- C. El Director Técnico deberá encontrarse debidamente inscrito y con la licencia vigente ante FPF.

Artículo 58. Asistente Técnico del Primer Equipo

- A. El solicitante de licencia deberá contar con un Asistente Técnico calificado que colabore al Director Técnico en relación con todas las cuestiones futbolísticas del primer equipo.
- B. El Asistente Técnico que participará deberá tener la Licencia que le exija el Reglamento de Licencias de Entrenadores de la FPF.
- C. El Asistente Técnico deberá encontrarse debidamente inscrito y con la licencia vigente ante FPF.

Artículo 59. Seguro y asuntos médicos

- A. El solicitante de licencia deberá contar como mínimo con una póliza de accidentes personales para sus jugadores contratada con alguna de las empresas aseguradoras registradas y autorizadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, bajo las siguientes condiciones:
 - I. Vigencia de un (1) año;
 - II. Constituirse como la póliza de accidentes personales principal;
 - III. Con cobertura por fallecimiento por un monto mínimo de diez mil dólares;
 - IV. Con cobertura de gastos médicos por accidente por un monto mínimo de diez mil dólares (10,000.00 USD) anual renovables;
 - V. Con cobertura por incapacidad total y permanente con un endoso aclarativo dirigido a la actividad del fútbol.
- B. El solicitante de licencia deberá asegurarse de que todos los jugadores del primer equipo sean sometidos a una evaluación médica, para determinar que se encuentran en condiciones aptas para participar en competencias deportivas de alto rendimiento. Para ello deberá aportar certificado emitido por médico idóneo, por medio del cual haga constar el listado de jugadores a los que se les practicaron los respectivos exámenes y confirmar su estado de salud.

Artículo 60. Contrato escrito con jugadores profesionales

Todos los jugadores profesionales de los solicitantes de licencia deberán haber suscrito por escrito el “*Contrato Modelo de Jugador Profesional*” aprobado por la FPF. Asimismo, deberán tener dicho contrato registrado en la Dirección de Registro y Estadísticas de la FPF.

Artículo 61. Desarrollo del Fútbol Femenino

El solicitante de licencia deberá apoyar al desarrollo, profesionalización y popularización del fútbol femenino. Para cumplir con este requisito, el solicitante de licencia deberá aplicar como mínimo una de las siguientes medidas y actividades durante el año de la temporada a la cual está aplicando:

- A. Tener un equipo de fútbol femenino propio participando en la 1era División Femenina;
- B. Tener un equipo de fútbol femenino juvenil propio participando en las competiciones oficiales y avaladas por la FPF;
- C. Celebrar un acuerdo de colaboración con un club de fútbol femenino. Para ello se deberá utilizar el acuerdo modelo de colaboración, el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos).
- D. Desarrollar y ejecutar, como mínimo, tres (3) de las diez (10) iniciativas contenidas en el documento “Iniciativas de Desarrollo de Fútbol Femenino”, el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos).

El área o persona responsable del Desarrollo del Fútbol Femenino de la FPF evaluará si el solicitante de licencia ha desarrollado y ejecutado de manera satisfactoria las medidas y actividades seleccionadas. De ser así el caso, la FPF expedirá una certificación al solicitante de licencia.

CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 62. Oficinas Administrativas

El solicitante de licencia deberá demostrar que cuenta con oficinas administrativas para uso del club. Deberá aportar escrito membretado y firmado indicando la dirección de la oficina junto a fotografías de estas.

Artículo 63. Estadio Sede

- A. Acreditar, a través de carta membretada y firmada, un estadio sede y un estadio alterno desde los cuales desempeñará sus actividades deportivas y en los cual jugará como local en las competiciones oficiales. En caso de que el estadio sede no sea de propiedad del solicitante de licencia, este deberá aportar contrato en donde acredite su uso.
- B. Deberá garantizarse el uso de los estadios para celebrar los partidos disputados en casa por el solicitante de licencia.
- C. Si el solicitante desea hacer un cambio de estadio sede deberá solicitarlo a la FPF.

Artículo 64. Instalaciones de entrenamiento

El solicitante de licencia deberá contar con instalaciones de entrenamiento disponibles durante todo el plazo del otorgamiento de la licencia.

Artículo 65. Proyectos de mejora de infraestructura

El solicitante de licencia tiene el deber de preservar, embellecer y mejorar el recinto que

ha designado para desempeñar sus actividades deportivas y en los cual jugará como local. Para cumplir con este requisito, el solicitante de licencia deberá desarrollar y ejecutar, como mínimo, tres (3) de las diez (10) iniciativas contenidas en el documento “Proyectos de mejora de infraestructura”, el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos), durante el año de la temporada a la cual está aplicando.

La FPF evaluará si el solicitante de licencia ha desarrollado y ejecutado de manera satisfactoria las medidas y actividades seleccionadas. De ser así el caso, la FPF expedirá una certificación al solicitante de licencia.

CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 66. Administración del club

El solicitante de licencia deberá acreditar, a través de carta membretada y firmada, el nombre, número de cédula, teléfono y correo electrónico de las personas que ocupan las siguientes posiciones:

- A. Gerente General: encargado de la gestión de las cuestiones operativas;
- B. Oficial de Finanzas: encargado de las cuestiones financieras;
- C. Responsable de Seguridad: encargado de las cuestiones de seguridad;
- D. Responsable de Asuntos Legales: persona o entidad encargada de los asuntos legales;
- E. Oficial de prensa: encargado de las cuestiones relacionadas con los medios;
- F. Médico idóneo: encargado de la atención y seguimiento médico de los jugadores del equipo, así como de la política antidopaje. El médico deberá estar debidamente habilitado para ejercer su profesión en Panamá y deberá encontrarse debidamente inscrito ante la Dirección de Registro y Estadísticas de la FPF;
- G. Fisioterapeuta: encargado de la atención terapéutica y los masajes del primer equipo durante los partidos y los entrenamientos. El fisioterapeuta deberá estar acreditado para ejercer su profesión en Panamá y deberá encontrarse debidamente inscrito ante la liga afiliada correspondiente;

Artículo 67. Certificado administrativo de la LPF

El solicitante de licencia deberá aportar certificado de la Liga Panameña de Fútbol (LPF) en donde haga constar que el club cumple con todos los cargos, puestos y roles exigidos por su normativa para participar en la 2da División Masculina.

En caso de que la LPF considere que el solicitante de licencia no cumple con todos los

cargos, puestos y roles exigidos por su normativa para participar en la 2da División Masculina, la LPF deberá expedir un escrito al solicitante de licencia en donde le indique cuales son los cargos, puestos y roles con los que no cumple. El solicitante de licencia deberá realizar las contrataciones o designaciones faltantes antes del año de la temporada a la cual está aplicando.

Artículo 68. Entrenador de ligas menores

- A. El solicitante de licencia deberá designar, al menos un entrenador calificado, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Licencia de Entrenadores de la FPF, encargado de las cuestiones futbolísticas relacionadas con los equipos de ligas menores.

- B. Deberá encontrarse debidamente inscrito ante la liga afiliada correspondiente y con la licencia vigente ante la FPF.

Artículo 69. Deber de sustitución durante la temporada

- A. El solicitante de licencia deberá asegurar de que no queden vacantes durante la temporada, por la razón que fuese, tanto las posiciones descritas en el presente título, como los cargos, puestos y roles exigidos por la LPF para participar en la 2da División Masculina.

- B. En caso de que alguna quedase vacante, el solicitante de licencia tendrá un plazo máximo de ocho (8) días calendario contados a partir del momento en que se produjese la vacante para hacer la contratación o nombramiento del sustituto. Una vez ocupada la vacante, el solicitante de licencia tendrá un plazo máximo de tres (3) días calendario para notificar la sustitución a la LPF y la FPF.

CRITERIOS LEGALES

Artículo 70. Declaración Jurada de la FPF

El solicitante de licencia deberá presentar la declaración jurada de la FPF, la cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos). La misma podrá ser firmada por el Responsable de Licenciamiento o el Representante Legal de su institución.

Artículo 71. Acuerdo de Confidencialidad

El solicitante de licencia deberá presentar el Acuerdo de Confidencialidad de la FPF, el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos), con el objeto de mantener la reserva de todas las actuaciones y documentos del proceso de concesión de licencia.

Artículo 72. Documentos de constitución y existencia jurídica

- A. El solicitante de licencia deberá presentar certificado actualizado del Registro Público;

- B. El solicitante de licencia deberá presentar copia de sus Estatutos vigentes.

Artículo 73. Apoderados del solicitante de licencia

En caso de que el solicitante de licencia tenga en su estructura personas apoderadas para actuar en nombre del club o de su representante legal para aquellos procedimientos, solicitudes y demás cuestiones relacionadas a su participación en las competiciones organizadas por la CONCACAF, la FPF y la LPF, el solicitante de licencia deberá presentar:

- A. Listado de apoderados. El mismo deberá indicar el nombre, correo electrónico y número de teléfono de cada apoderado. El listado deberá estar membretado y firmado por el Responsable de Licenciamiento o Representante legal del club;
- B. Copia de los respectivos poderes otorgados;

En caso de no contar con ninguna persona apoderada de conformidad con lo establecido en este artículo, el solicitante deberá presentar una carta en la que certifique que a la fecha no ha otorgado poder a ninguna persona para actuar en nombre del club o de su representante legal para aquellos procedimientos, solicitudes y demás cuestiones relacionadas a su participación en las competiciones organizadas por la CONCACAF, la FPF y la LPF.

Artículo 74. Mecanismo de control y estructura de propiedad

En caso de que una sociedad anónima forme parte de la estructura de propiedad del solicitante de licencia, el solicitante deberá presentar certificación expedida por el Secretario de la sociedad anónima, debidamente autenticada ante notario público, por medio de la cual se certifique la propiedad de las acciones, con indicación del nombre completo de cada propietario y número de identificación, así como la cantidad de acciones que posee. En caso de que alguno de sus accionistas sea una persona jurídica, deberán presentar a su vez personería jurídica y certificación notarial de la propiedad de las acciones con indicación del nombre completo de cada propietario, número de cédula y la cantidad de acciones que posee en dicha sociedad, y así sucesivamente hasta poder determinar fehacientemente los titulares físicos de las acciones.

En el caso de las asociaciones deportivas se deberá presentar, certificación expedida por el Secretario de la asociación en la cual se indique los asociados que se encuentran vigentes en ese momento, debiendo indicarse nombre completo y número de cédula.

Artículo 75. Debida Diligencia

El club solicitante deberá presentar el Formulario de Debida Diligencia suministrado por la FPF, el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos)

Artículo 76. Protocolo antirracismo

El solicitante de licencia deberá demostrar que ha informado a sus jugadores, oficiales y aficionados sobre el protocolo de anti- racismo de la CONCACAF.

Artículo 77. Designación de Oficial de Integridad

El solicitante de licencia deberá designar a un responsable de integridad, el cual fungirá como el Oficial de Integridad del Club, será el enlace directo con la Unidad de Integridad

de la FPF e integrará la Red Nacional de Oficiales de Integridad.

El Oficial de Integridad del Club será la persona principal de contacto entre el Club y la FPF relativo a la comunicación de los temas concernientes a integridad.

El Oficial de Integridad del Club también será el responsable de aplicar y ejecutar en su Club las medidas preventivas establecidas por la FPF en contra de la manipulación de partidos.

El solicitante de licencia deberá presentar la carta de designación de su Oficial de Integridad, en la que debe figurar nombre completo, número de cédula, correo electrónico y número de celular de la persona nombrada.

Artículo 78. Declaración de integridad de la FPF

El solicitante de licencia deberá garantizar que todos sus oficiales y jugadores del primer equipo y categoría sub-18 suscriban la Declaración de integridad de la FPF, la cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos).

El solicitante de licencia tendrá la obligación de suministrar la Declaración de Integridad a los oficiales y jugadores, cerciorarse de que la lean y asegurarse de que la firmen, completando todos los rubros sin excepción. Seguidamente, el solicitante de licencia deberá resguardar las declaraciones en sus expedientes bajo las siguientes categorizaciones:

- A. Jugadores del primer equipo;
- B. Jugadores de la categoría sub-18;
- C. Miembros del cuerpo técnico (todos los que integren el club, incluyendo categorías inferiores);
- D. Personal administrativo;
- E. Miembros de la junta directiva.

El licenciante podrá solicitar dicha información al solicitante de licencia en cualquier momento durante el proceso de licenciamiento o la vigencia de la licencia, por lo que deberá estar preparado para aportarla.

Artículo 79. Certificado de cuestionarios mensuales de integridad

El solicitante de licencia deberá presentar un certificado emitido por la Unidad de Integridad de la FPF en donde haga constar que el solicitante de licencia ha entregado todos los cuestionarios mensuales de integridad deportiva a la fecha de la solicitud de la licencia.

Artículo 80. Salvaguardia de niños y adultos vulnerables

El solicitante de licencia tendrá obligación de desarrollar y ejecutar, como mínimo, cinco (5) de las diez (10) iniciativas de Salvaguardia en el fútbol contenidas en el documento “Iniciativas de Salvaguardia de la FPF”, el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos). El solicitante de licencia deberá desarrollar y ejecutar las iniciativas durante el año de la temporada a la cual está aplicando.

El responsable de Salvaguardia de la FPF evaluará si el solicitante de licencia ha desarrollado y ejecutado de manera satisfactoria las iniciativas seleccionadas. De ser así el caso, la FPF expedirá una certificación al solicitante de licencia.

CRITERIOS FINANCIEROS

Artículo 81. Cuenta Bancaria

El solicitante de licencia deberá contar con una cuenta bancaria a su nombre, con apertura en alguna de las instituciones financieras existentes en la República de Panamá. A razón de ello deberá presentar certificación de banco por medio de la cual se haga constar la existencia y generales de la cuenta.

Artículo 82. Presupuesto de la temporada

El solicitante de licencia deberá presentar presupuesto anualizado, detallando ingresos, costos y gastos para la temporada para la cual está aplicando la Licencia.

Artículo 83. Contratos de Patrocinio

El solicitante de licencia deberá presentar copia de todos los contratos de patrocinios que mantenga vigente al tiempo de la presentación de la solicitud de licencia. En caso de no contar con ningún contrato de patrocinio, el solicitante deberá presentar una carta en la que certifique que a la fecha no ha celebrado contratos de patrocinio.

Artículo 84. Garantía económica

El solicitante de licencia deberá presentar con el fin de garantizar las obligaciones económicas adquiridas por el club licenciado, alguno de los siguientes instrumentos: Fianza de cumplimiento, garantía bancaria, cheque de gerencia o certificado, depósito directo a las cuentas de la FPF.

Dichos instrumentos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- A. Instrumentos de carácter privado;
- B. Deberán estar vigente por el término del año al cual se desea aplicar;
- C. Deberán ser constituidos por un monto de diez mil dólares (\$10,000.00).
- D. El beneficiario será la Federación Panameña de Fútbol, persona jurídica de derecho privado (asociación sin fines de lucro).

Artículo 85. Estados financieros anuales

- A. Deberán elaborarse y presentarse estados financieros anuales en relación con la fecha de cierre del ejercicio fiscal antes del plazo de presentación de la solicitud al Comité.
- B. Los estados financieros anuales deberán ser auditados por un auditor externo independiente al solicitante de licencia y que deberá ser Contador Público Autorizado (CPA).
- C. Los estados financieros anuales constarán de:
 - I. Balance General con cierre al último periodo fiscal que se establece del 01 de enero al 31 de diciembre, antes de la fecha de la solicitud de licencia;
 - II. Estados de Resultados con cierre al último periodo fiscal, que se establece del 01 de enero al 31 de diciembre, antes de la fecha de la solicitud de licencia.
 - III. Estado de Cambios en el Patrimonio accionistas, inversores, socios al último periodo fiscal que se establece del 01 de enero al 31 de diciembre, antes de la fecha de la solicitud de licencia.
 - IV. Estado de Flujo de Efectivo al último periodo fiscal antes de la fecha de la solicitud de licencia.
 - V. Notas, en las que se incluirá un resumen de las políticas contables más significativas y otras notas explicativas al último periodo fiscal antes de la fecha de la solicitud de licencia.

La FPF podrá en cualquier momento requerir los estados financieros actualizados e incluso podrá pedir los mismos debidamente auditados por un CPA Independiente, nombrado por FPF como parte del seguimiento y revisión de las licencias otorgadas o a otorgar.

- D. Los estados financieros anuales deberán cumplir los principios contables establecidos internacionalmente, bajo la norma NIC1. Se facilitarán cifras comparativas en relación con la fecha de cierre del ejercicio social anterior.
- E. En el caso que la licencia se solicite por primera vez por algún club, este deberá presentar toda la documentación indicada en este artículo de los dos últimos periodos fiscales, previos a la solicitud de la licencia.
- F. Dichos estados contables deberán presentar ratios de endeudamiento que no superen el valor 2, resultante de la razón de endeudamiento, tomada de la división entre el total pasivo y el total patrimonio. El Comité de Licencias podrá valorar de

manera individual aquellos casos que no cumplan dicha razón.

La inobservancia del acápite “F” del presente artículo será causal para la aplicación de sanción “Obligación de presentar pruebas o cumplir determinadas condiciones en un determinado plazo en concepto de sanción por incumplimiento”.

Previa aprobación de la FPF, se exceptúan de cumplir este requisito aquellos clubes que no tengan antecedentes deportivos y que tengan, al momento de la invitación formal al proceso de licenciamiento, tres (3) meses o menos de haber sido creados o fundados. Para optar por esta excepción, el solicitante deberá remitir un escrito a la FPF en donde exponga las razones por las cuales solicita la excepción de cumplimiento. Posterior a ello la FPF deberá notificar al club si se le aprueba o no la excepción.

Artículo 86. Estados financieros para el periodo intermedio

- A. En el supuesto de que entre la fecha de cierre del ejercicio fiscal del solicitante de licencia y la fecha límite establecida para la presentación de la lista de decisiones de concesión de licencias a FPF medien más de seis meses, deberán elaborarse y presentarse estados financieros adicionales para dicho período intermedio.
- B. El periodo intermedio comenzará exactamente seis meses después del primer día del inicio del período fiscal respectivo y finalizará el día que se venza el plazo de presentación de la solicitud de licencia ante la FPF. Un periodo intermedio no ha de ser necesariamente de seis meses, pero se define como un periodo contable financiero menor que un ejercicio económico completo.
- C. Los estados financieros intermedios deberán ser certificados por un Contador Público Autorizado, y no podrán tener más de dos meses de expedidos.
- D. Los estados financieros intermedios constarán de:
 - I. Balance General al cierre de los últimos tres meses.
 - II. Estado de Resultados al cierre de los últimos tres meses.
 - III. Estado de Cambios en el Patrimonio, accionistas, inversores, socios al cierre de los últimos tres meses.
 - IV. Estado de Flujo de Efectivo al cierre de los últimos tres meses.
 - V. Notas, en las que se incluirá un resumen de las políticas contables más significativas y otras notas explicativas al cierre de los últimos tres meses.
- E. En caso de que el solicitante de licencia no tuviera que elaborar estados financieros intermedios para el periodo intermedio comparable del ejercicio económico inmediatamente anterior, las cifras comparativas podrán referirse a las cifras de los estados financieros del ejercicio económico completo inmediatamente anterior.
- F. Los estados financieros intermedios deberán ajustarse a los requisitos mínimos de

información que incluyan las memorias o partidas adicionales en caso de que su omisión pudiera falsear el contenido de los estados financieros intermedios.

- G. Los estados financieros intermedios deberán seguir las mismas políticas contables que las aplicadas en la elaboración de los estados financieros anuales, salvo los cambios en la política contable introducidos después de la fecha de los estados financieros anuales completos más recientes, que deberán reflejarse en los siguientes estados financieros anuales, en cuyo caso se divulgarán detalles en los estados financieros intermedios.
- H. En el supuesto de que no se cumplieran los requisitos mínimos contables y de contenido en los estados financieros intermedios de conformidad con lo dispuesto en los acápites “F” y “G” anteriores, el solicitante de licencia deberá preparar información complementaria con el fin de cumplir dichos requisitos mínimos de información, para su valoración por parte de Contador Público Autorizado.

Previa aprobación de la FPF, se exceptúan de cumplir este requisito aquellos clubes que no tengan antecedentes deportivos y que tengan, al momento de la invitación formal al proceso de licenciamiento, tres (3) meses o menos de haber sido creados o fundados. Para optar por esta excepción, el solicitante deberá remitir un escrito a la FPF en donde exponga las razones por las cuales solicita la excepción de cumplimiento. Posterior a ello la FPF deberá notificar al club si se le aprueba o no la excepción.

Artículo 87. Deudas del solicitante de licencia

El solicitante de licencia deberá demostrar que, a la fecha de solicitud de licencia, no posee deudas con sus jugadores y miembros de cuerpo técnico en concepto de sus obligaciones económicas, de acuerdo con los contratos suscritos. De igual forma, deberá demostrar que no posee deudas con clubes de fútbol nacionales por actividades de transferencias, préstamos, contribución de solidaridad y derechos de formación. También deberá demostrar el solicitante de licencia que no posee deudas con la FPF y/o la LFP.

Para cumplir debidamente con este requisito, el solicitante de licencia deberá presentar los siguientes documentos:

- A. Completar la Declaración jurada de no morosidad de la FPF, el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos);
- B. Certificación de la LPF de que el club se encuentra paz y salvo con sus jugadores, miembros del cuerpo técnico, clubes nacionales y la LPF;
- C. Certificación de la FPF de que el club se encuentra paz y salvo con la FPF;

En caso de que el solicitante de licencia tenga deudas con clubes internacionales, el solicitante deberá elaborar y presentar una declaración jurada de las deudas que posea por

transferencias, préstamos, contribución de solidaridad, derechos de formación, etc.

Respecto a las deudas con jugadores, miembros del cuerpo técnico, la FPF y la LPF, se consideran deudas todas aquellas sumas debidas derivadas de las puestas en mora, requerimientos de pago o reclamaciones formales en contra del club.

Respecto a las deudas con clubes nacionales, se consideran deudas aquellas sumas debidas derivadas de sentencias firmes dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes y/o órganos decisorios.

- TÍTULO VI -

CRITERIOS RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA C - NACIONAL

TÍTULO VI – CRITERIOS RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA C – NACIONAL

Artículo 88. Generalidades

Los clubes que soliciten la concesión de Licencia C – Nacional deben cumplir los criterios definidos en este título, de conformidad con lo establecido en este reglamento. El solicitante de licencia deberá completar todos los requisitos exigidos en este título.

La solicitud de esta licencia tendrá un costo de quinientos dólares (500.00 USD). El club solicitante deberá abonar a la FPF el costo de la licencia siete (7) días calendario posteriores a recibir la invitación formal por parte del Gerente del proceso de licenciamiento de clubes.

Todo el proceso de solicitud de esta licencia se llevará vía correo electrónico. Salvo por aquellos requisitos que expresamente establezcan que deban presentarse físicamente, toda la documentación y/o requisitos deberá enviarse vía correo electrónico. Los mismos deberán ser perfectamente legibles y deberán presentarse de manera ordenada. De igual forma, los documentos y/o requisitos deberán tener nombres correspondientes a su contenido y/o descripción que permitan fácilmente identificarlos. Los documentos y/o requisitos que no cumplan con los parámetros descritos podrán ser rechazados o inadmitidos.

CRITERIOS DEPORTIVOS

Artículo 89. Plantilla del primer equipo

- A. El solicitante de la licencia deberá presentar la plantilla de jugadores del primer equipo. También deberá presentar las licencias vigentes de su Director Técnico y su Asistente Técnico.

Artículo 90. Director Técnico del Primer Equipo

- A. El solicitante de licencia deberá contar con un Director Técnico calificado, encargado de las cuestiones futbolísticas del primer equipo;
- B. El Director Técnico que participará deberá tener la Licencia que le exija el Reglamento de Licencias de Entrenadores de la FPF;
- C. El Director Técnico deberá encontrarse debidamente inscrito y con la licencia vigente ante FPF.

Artículo 91. Asistente Técnico del Primer Equipo

- A. El solicitante de licencia deberá contar con un Asistente Técnico calificado que colabore al Director Técnico en relación con todas las cuestiones futbolísticas del primer equipo.

- B. El Asistente Técnico que participará deberá tener la Licencia que le exija el Reglamento de Licencias de Entrenadores de la FPF.
- C. El Asistente Técnico deberá encontrarse debidamente inscrito y con la licencia vigente ante FPF.

Artículo 92. Seguro y asuntos médicos

- A. El solicitante de licencia deberá contar como mínimo con una póliza de accidentes personales para sus jugadores contratada con alguna de las empresas aseguradoras registradas y autorizadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, bajo las siguientes condiciones:
 - I. Vigencia mensual por los meses que dure el torneo;
 - II. Constituirse como la póliza de accidentes personales principal;
 - III. Con cobertura por fallecimiento por un monto mínimo de diez mil dólares;
 - IV. Con cobertura de gastos médicos por accidente por un monto mínimo de cinco mil dólares (5,000.00 USD) mensual renovables;
 - V. Con cobertura por incapacidad total y permanente con un endoso aclarativo dirigido a la actividad del fútbol.
- B. El solicitante de licencia deberá asegurarse de que todos los jugadores del primer equipo sean sometidos a una evaluación médica, para determinar que se encuentran en condiciones aptas para participar en competencias deportivas de alto rendimiento. Para ello deberá aportar certificado emitido por médico idóneo, por medio del cual haga constar el listado de jugadores a los que se les practicaron los respectivos exámenes y confirmar su estado de salud.

Artículo 93. Contrato escrito con jugadores profesionales

Todos los jugadores profesionales de los solicitantes de licencia deberán haber suscrito por escrito el "*Contrato Modelo de Jugador Profesional*" aprobado por la FPF. Asimismo, deberán tener dicho contrato registrado en la Dirección de Registro y Estadísticas de la FPF.

Artículo 94. Desarrollo del Fútbol Femenino

El solicitante de licencia deberá apoyar al desarrollo, profesionalización y popularización del fútbol femenino. Para cumplir con este requisito, el solicitante de licencia deberá aplicar como mínimo una de las siguientes medidas y actividades durante el año de la temporada a la cual está aplicando:

- A. Tener un equipo de fútbol femenino propio participando en la 1era División Femenina;

- B. Tener un equipo de fútbol femenino juvenil propio participando en las competencias oficiales y avaladas por la FPF;
- C. Celebrar un acuerdo de colaboración con un club de fútbol femenino. Para ello se deberá utilizar el acuerdo modelo de colaboración, el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos).
- D. Desarrollar y ejecutar, como mínimo, una (1) de las diez (10) iniciativas contenidas en el documento “Iniciativas de Desarrollo de Fútbol Femenino”, el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos).

El área o persona responsable del Desarrollo del Fútbol Femenino de la FPF evaluará si el solicitante de licencia ha desarrollado y ejecutado de manera satisfactoria las medidas y actividades seleccionadas. De ser así el caso, la FPF expedirá una certificación al solicitante de licencia.

CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 95. Estadio Sede

- A. Acreditar, a través de carta membretada y firmada, un estadio sede y un estadio alternativo desde los cuales desempeñará sus actividades deportivas y en los cual jugará como local en las competencias oficiales. En caso de que el estadio sede no sea de propiedad del solicitante de licencia, este deberá aportar contrato en donde acredite su uso.
- B. Deberá garantizarse el uso de los estadios para celebrar los partidos disputados en casa por el solicitante de licencia.
- C. Si el solicitante desea hacer un cambio de estadio sede deberá solicitarlo a la FPF.

Artículo 96. Proyectos de mejora de infraestructura

El solicitante de licencia tiene el deber de preservar, embellecer y mejorar el recinto que ha designado para desempeñar sus actividades deportivas y en los cual jugará como local. Para cumplir con este requisito, el solicitante de licencia deberá desarrollar y ejecutar, como mínimo, una (1) de las diez (10) iniciativas contenidas en el documento “Proyectos de mejora de infraestructura”, el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos), durante el año de la temporada a la cual está aplicando.

La FPF evaluará si el solicitante de licencia ha desarrollado y ejecutado de manera satisfactoria las medidas y actividades seleccionadas. De ser así el caso, la FPF expedirá una certificación al solicitante de licencia.

CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 97. Administración del club

El solicitante de licencia deberá acreditar, a través de carta membretada y firmada, el nombre, número de cédula, teléfono y correo electrónico de las personas que ocupan las siguientes posiciones:

- A. Gerente General: encargado de la gestión de las cuestiones operativas;
- B. Responsable de Seguridad: encargado de las cuestiones de seguridad;
- C. Responsable de Asuntos Legales: persona o entidad encargada de los asuntos legales;

Artículo 98. Certificado administrativo

- A. En caso de que el solicitante de licencia sea un club de fútbol femenino, el solicitante deberá aportar certificado de la Liga Panameña de Fútbol (LPF) en donde haga constar que el club cumple con todos los cargos, puestos y roles exigidos por su normativa para participar en la 1era División Femenina.
- B. En caso de que el solicitante de licencia sea un club que participe o aspire a participar en la 3ra División Masculina, el solicitante deberá aportar certificado de la Liga de Fútbol Nacional (LFN) en donde haga constar que el club cumple con todos los cargos, puestos y roles exigidos por su normativa para participar en la 3ra División Masculina.
- C. En caso de que la LPF o LFN consideren que el solicitante de licencia no cumple con todos los cargos, puestos y roles exigidos por su normativa para participar en la en las respectivas competiciones, la LPF o LFN deberán expedir un escrito al solicitante de licencia en donde le indique cuales son los cargos, puestos y roles con los que no cumple. El solicitante de licencia deberá realizar las contrataciones o designaciones faltantes antes del inicio de la temporada a la cual está aplicando.

Artículo 99. Deber de sustitución durante la temporada

- A. El solicitante de licencia deberá asegurar de que no queden vacantes durante la temporada, por la razón que fuese, tanto las posiciones descritas en el presente título, como los cargos, puestos y roles exigidos por la LPF o LFN para participar en las respectivas competiciones.
- B. En caso de que alguna quedase vacante, el solicitante de licencia tendrá un plazo máximo de ocho (8) días calendario contados a partir del momento en que se produjese la vacante para hacer la contratación o nombramiento del sustituto. Una vez ocupada la vacante, el solicitante de licencia tendrá un plazo máximo de tres (3) días calendario para notificar la sustitución a la LPF o LFN y a la FPF.

CRITERIOS LEGALES

Artículo 100. Declaración Jurada de la FPF

El solicitante de licencia deberá presentar la declaración jurada de la FPF, la cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos). La misma podrá ser firmada por el Responsable de Licenciamiento o el Representante Legal de su institución.

Artículo 101. Acuerdo de Confidencialidad

El solicitante de licencia deberá presentar el Acuerdo de Confidencialidad de la FPF, el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos), con el objeto de mantener la reserva de todas las actuaciones y documentos del proceso de concesión de licencia.

Artículo 102. Documentos de constitución y existencia jurídica

- A. El solicitante de licencia deberá presentar certificado actualizado del Registro Público;

- B. El solicitante de licencia deberá presentar copia de sus Estatutos vigentes.

Artículo 103. Apoderados del solicitante de licencia

En caso de que el solicitante de licencia tenga en su estructura personas apoderadas para actuar en nombre del club o de su representante legal para aquellos procedimientos, solicitudes y demás cuestiones relacionadas a su participación en las competiciones organizadas por la CONCACAF, la FPF y la LPF, el solicitante de licencia deberá presentar:

- A. Listado de apoderados. El mismo deberá indicar el nombre, correo electrónico y número de teléfono de cada apoderado. El listado deberá estar membretado y firmado por el Responsable de Licenciamiento o Representante legal del club;

- B. Copia de los respectivos poderes otorgados;

En caso de no contar con ninguna persona apoderada de conformidad con lo establecido en este artículo, el solicitante deberá presentar una carta en la que certifique que a la fecha no ha otorgado poder a ninguna persona para actuar en nombre del club o de su representante legal para aquellos procedimientos, solicitudes y demás cuestiones relacionadas a su participación en las competiciones organizadas por la CONCACAF, la FPF y la LPF.

Artículo 104. Mecanismo de control y estructura de propiedad

En caso de que una sociedad anónima forme parte de la estructura de propiedad del solicitante de licencia, el solicitante deberá presentar certificación expedida por el Secretario de la sociedad anónima, debidamente autenticada ante notario público, por medio de la cual se certifique la propiedad de las acciones, con indicación del nombre completo de cada propietario y número de identificación, así como la cantidad de acciones que posee. En caso de que alguno de sus accionistas sea una persona jurídica, deberán presentar a su vez personería jurídica y certificación notarial de la propiedad de las acciones con indicación

del nombre completo de cada propietario, número de cédula y la cantidad de acciones que posee en dicha sociedad, y así sucesivamente hasta poder determinar fehacientemente los titulares físicos de las acciones.

En el caso de las asociaciones deportivas se deberá presentar, certificación expedida por el Secretario de la asociación en la cual se indique los asociados que se encuentran vigentes en ese momento, debiendo indicarse nombre completo y número de cédula.

Artículo 105. Debida Diligencia

El club solicitante deberá presentar el Formulario de Debida Diligencia suministrado por la FPF, el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos)

Artículo 106. Protocolo antirracismo

El solicitante de licencia deberá demostrar que ha informado a sus jugadores, oficiales y aficionados sobre el protocolo de anti- racismo de la CONCACAF.

Artículo 107. Designación de Oficial de Integridad

El solicitante de licencia deberá designar a un responsable de integridad, el cual fungirá como el Oficial de Integridad del Club, será el enlace directo con la Unidad de Integridad de la FPF e integrará la Red Nacional de Oficiales de Integridad.

El Oficial de Integridad del Club será la persona principal de contacto entre el Club y la FPF relativo a la comunicación de los temas concernientes a integridad.

El Oficial de Integridad del Club también será el responsable de aplicar y ejecutar en su Club las medidas preventivas establecidas por la FPF en contra de la manipulación de partidos.

El solicitante de licencia deberá presentar la carta de designación de su Oficial de Integridad, en la que debe figurar nombre completo, número de cédula, correo electrónico y número de celular de la persona nombrada.

Artículo 108. Declaración de integridad de la FPF

El solicitante de licencia deberá garantizar que todos sus oficiales y jugadores del primer equipo suscriban la Declaración de integridad de la FPF, la cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos).

El solicitante de licencia tendrá la obligación de suministrar la Declaración de Integridad a los oficiales y jugadores, cerciorarse de que la lean y asegurarse de que la firmen, completando todos los rubros sin excepción. Seguidamente, el solicitante de licencia deberá resguardar las declaraciones en sus expedientes bajo las siguientes categorizaciones:

- A. Jugadores del primer equipo;
- B. Miembros del cuerpo técnico (todos los que integren el club, incluyendo categorías inferiores);

- C. Personal administrativo;
- D. Miembros de la junta directiva.

El licenciante podrá solicitar dicha información al solicitante de licencia en cualquier momento durante el proceso de licenciamiento o la vigencia de la licencia, por lo que deberá estar preparado para aportarla.

Artículo 109. Salvaguardia de niños y adultos vulnerables

El solicitante de licencia tendrá obligación de desarrollar y ejecutar, como mínimo, tres (3) de las diez (10) iniciativas de Salvaguardia en el fútbol contenidas en el documento “Iniciativas de Salvaguardia de la FPF”, el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos). El solicitante de licencia deberá desarrollar y ejecutar las iniciativas durante el año de la temporada a la cual está aplicando.

El responsable de Salvaguardia de la FPF evaluará si el solicitante de licencia ha desarrollado y ejecutado de manera satisfactoria las iniciativas seleccionadas. De ser así el caso, la FPF expedirá una certificación al solicitante de licencia.

CRITERIOS FINANCIEROS

Artículo 110. Cuenta Bancaria

El solicitante de licencia deberá contar con una cuenta bancaria a su nombre, con apertura en alguna de las instituciones financieras existentes en la República de Panamá. A razón de ello deberá presentar certificación de banco por medio de la cual se haga constar la existencia y generales de la cuenta.

Artículo 111. Presupuesto de la temporada

El solicitante de licencia deberá presentar presupuesto anualizado, detallando ingresos, costos y gastos para la temporada para la cual está aplicando la Licencia.

Artículo 112. Contratos de Patrocinio

El solicitante de licencia deberá presentar copia de todos los contratos de patrocinios que mantenga vigente al tiempo de la presentación de la solicitud de licencia. En caso de no contar con ningún contrato de patrocinio, el solicitante deberá presentar una carta en la que certifique que a la fecha no ha celebrado contratos de patrocinio.

Artículo 113. Garantía económica

El solicitante de licencia deberá presentar con el fin de garantizar las obligaciones económicas adquiridas por el club licenciado, alguno de los siguientes instrumentos: Fianza de cumplimiento, garantía bancaria, cheque de gerencia o certificado, depósito directo a las cuentas de la FPF.

Dichos instrumentos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- A. Instrumentos de carácter privado;
- B. Deberán estar vigente por el término de la licencia otorgada.
- C. Deberán ser constituidos por un monto de siete mil dólares (\$7,000.00).
- D. El beneficiario será la Federación Panameña de Fútbol, persona jurídica de derecho privado (asociación sin fines de lucro).

Artículo 114. Deudas del solicitante de licencia

El solicitante de licencia deberá demostrar que, a la fecha de solicitud de licencia, no posee deudas con sus jugadores y miembros de cuerpo técnico en concepto de sus obligaciones económicas, de acuerdo con los contratos suscritos. De igual forma, deberá demostrar que no posee deudas con clubes de fútbol nacionales por actividades de transferencias, préstamos, contribución de solidaridad y derechos de formación. También deberá demostrar el solicitante de licencia que no posee deudas con la FPF y/o la LFP.

Para cumplir debidamente con este requisito, el solicitante de licencia deberá presentar los siguientes documentos:

- A. Completar la Declaración jurada de no morosidad de la FPF, el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos);
- B. En caso de que el solicitante de licencia sea un club de fútbol femenino, certificación de la LPF de que el club se encuentra paz y salvo con sus jugadores, miembros del cuerpo técnico, clubes nacionales y la LPF;
- C. En caso de que el solicitante de licencia sea un club que participe o aspire a participar en la 3ra División Masculina, certificación de la FPF de que el club se encuentra paz y salvo con sus jugadores, miembros del cuerpo técnico, clubes nacionales;
- D. Certificación de la FPF de que el club se encuentra paz y salvo la FPF.

En caso de que el solicitante de licencia tenga deudas con clubes internacionales, el solicitante deberá elaborar y presentar una declaración jurada de las deudas que posea por transferencias, préstamos, contribución de solidaridad, derechos de formación, etc.

Respecto a las deudas con jugadores, miembros del cuerpo técnico, la FPF y la LPF, se consideran deudas todas aquellas sumas debidas derivadas de las puestas en mora, requerimientos de pago o reclamaciones formales en contra del club.

Respecto a las deudas con clubes nacionales, se consideran deudas aquellas sumas debidas derivadas de sentencias firmes dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes y/o órganos decisorios.

- TÍTULO VII -

CRITERIOS RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA D - PROVINCIAL

TÍTULO VII – CRITERIOS RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA D – PROVINCIAL

Artículo 115. Generalidades

Los clubes que soliciten la concesión de Licencia D – Provincial deben cumplir los criterios definidos en este título, de conformidad con lo establecido en este reglamento. El solicitante de licencia deberá completar todos los requisitos exigidos en este título.

La solicitud de esta licencia tendrá un costo de cien dólares (100.00 USD). El club solicitante deberá abonar a la Liga de Fútbol Provincial a la cual pertenezca el solicitante de licencia el costo de la licencia junto a la solicitud de esta.

Todo el proceso de solicitud de esta licencia se llevará vía correo electrónico, a través de la Liga de Fútbol Provincial a la cual pertenezca el solicitante de licencia. Salvo por aquellos requisitos que expresamente establezcan que deban presentarse físicamente, toda la documentación y/o requisitos deberá enviarse vía correo electrónico. Los mismos deberán ser perfectamente legibles y deberán presentarse de manera ordenada. De igual forma, los documentos y/o requisitos deberán tener nombres correspondientes a su contenido y/o descripción que permitan fácilmente identificarlos. Los documentos y/o requisitos que no cumplan con los parámetros descritos podrán ser rechazados o inadmitidos.

CRITERIOS DEPORTIVOS

Artículo 116. Plantilla del primer equipo

- A. El solicitante de la licencia deberá presentar la plantilla de jugadores del primer equipo. También deberá presentar la licencia vigente de su Director Técnico.

Artículo 117. Director Técnico del Primer Equipo

- A. El solicitante de licencia deberá contar con un Director Técnico calificado, encargado de las cuestiones futbolísticas del primer equipo;
- B. El Director Técnico que participará deberá tener la Licencia que le exija el Reglamento de Licencias de Entrenadores de la FPF;
- C. El Director Técnico deberá encontrarse debidamente inscrito y con la licencia vigente ante FPF.

Artículo 118. Contrato escrito con jugadores profesionales

Todos los jugadores profesionales de los solicitantes de licencia deberán haber suscrito por escrito el “*Contrato Modelo de Jugador Profesional*” aprobado por la FPF. Asimismo, deberán tener dicho contrato registrado en la Dirección de Registro y Estadísticas de la FPF.

CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 119. Estadio Sede

- A. Acreditar, a través de carta membretada y firmada, un estadio sede y un estadio alterno desde los cuales desempeñará sus actividades deportivas y en los cual jugará como local en las competencias oficiales.
- B. Deberá garantizarse el uso de los estadios para celebrar los partidos disputados en casa por el solicitante de licencia.
- C. Si el solicitante desea hacer un cambio de estadio sede deberá solicitarlo a la Liga de Fútbol Provincial a la cual pertenezca el solicitante.

CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 120. Administración del club

El solicitante de licencia deberá acreditar, a través de carta membretada y firmada, el nombre, número de cédula, teléfono y correo electrónico de las personas que ocupan las siguientes posiciones:

- A. Presidente del club;
- B. Vicepresidente del club;
- C. Secretario del club;

CRITERIOS LEGALES

Artículo 121. Declaración Jurada de la FPF

El solicitante de licencia deberá presentar la declaración jurada de la FPF, la cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos). La misma podrá ser firmada por el Responsable de Licenciamiento o el Representante Legal de su institución.

Artículo 122. Documentos de constitución y existencia jurídica

- A. El solicitante de licencia deberá presentar certificado actualizado del Registro Público;
- B. El solicitante de licencia deberá presentar copia de sus Estatutos vigentes.

CRITERIOS FINANCIEROS

Artículo 123. Deudas del solicitante de licencia

El solicitante de licencia deberá demostrar que, a la fecha de solicitud de licencia, no posee deudas con sus jugadores y miembros de cuerpo técnico en concepto de sus obligaciones económicas, de acuerdo con los contratos suscritos. De igual forma, deberá demostrar que no posee deudas con clubes de fútbol nacionales por actividades de transferencias, préstamos, contribución de solidaridad y derechos de formación. También deberá demostrar el solicitante de licencia que no posee deudas con la FPF y/o la Liga de Fútbol Provincial a la cual pertenezca el solicitante.

Para cumplir debidamente con este requisito, el solicitante de licencia deberá presentar los siguientes documentos:

- A. Completar la Declaración jurada de no morosidad de la FPF, el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos);
- B. Certificación de la Liga de Fútbol Provincial a la cual pertenezca el solicitante de que el club se encuentra paz y salvo con sus jugadores, miembros del cuerpo técnico, clubes nacionales y Liga de Fútbol Provincial a la cual pertenece.
- C. Certificación de la FPF de que el club se encuentra paz y salvo la FPF.

En caso de que el solicitante de licencia tenga deudas con clubes internacionales, el solicitante deberá elaborar y presentar una declaración jurada de las deudas que posea por transferencias, préstamos, contribución de solidaridad, derechos de formación, etc.

Respecto a las deudas con jugadores, miembros del cuerpo técnico, la FPF y la Liga de Fútbol Provincial a la cual pertenezca el solicitante, se consideran deudas todas aquellas sumas debidas derivadas de las puestas en mora, requerimientos de pago o reclamaciones formales en contra del club.

Respecto a las deudas con clubes nacionales, se consideran deudas aquellas sumas debidas derivadas de sentencias firmes dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes y/o órganos decisorios.

- TÍTULO VIII -

**PROCEDIMIENTO
DE SOLICITUD
DE LICENCIAS**

TÍTULO VIII – PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LICENCIAS

Artículo 124. Fases y términos – Licencia A, B y C

El proceso de licenciamiento se desarrollará bajo las siguientes fases y en cumplimiento de los siguientes términos:

- A. Invitación: El Gerente de licenciamiento enviará, vía correo electrónico, a la dirección de correo electrónico del responsable de licenciamiento del solicitante de licencia, nota de invitación por medio de la cual se notifica lo siguiente:
 - I. La apertura del proceso de licenciamiento para la temporada correspondiente;
 - II. El término para la presentación de documentos y requisitos correspondiente a la solicitud de licencia;
 - III. El listado de los requisitos y documentos con los que el club solicitante deberá cumplir y entregar para su revisión y valoración.
- B. Presentación de solicitud de licencia:
 - I. Licencia A – Internacional: Para el trámite de solicitud de licencia, el Club solicitante deberá presentar toda la documentación que se indica en el presente Reglamento en formato PDF, por medio de la plataforma COMET, a más tardar siete (7) días calendarios después de la recepción de la carta de invitación.
 - II. Licencia B – Nacional Plus: Para el trámite de solicitud de licencia, el Club solicitante deberá presentar copia de toda la documentación que se indica en el presente Reglamento, vía correo electrónico, a más tardar siete (7) días calendarios después de la recepción de la carta de invitación.
 - III. Licencia C – Nacional: Para el trámite de solicitud de licencia, el Club solicitante deberá presentar copia de toda la documentación que se indica en el presente Reglamento, vía correo electrónico, a más tardar diez (10) días calendarios después de la recepción de la carta de invitación.
- C. Examen y Valoración: Si los Clubes solicitantes entregan la documentación de Licencia en tiempo y forma, el Comité de Licencia deberá realizar una valoración para determinar si la documentación entregada está completa, es veraz y si se ajusta a lo previsto en el presente Reglamento, en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios.
- D. Plazo de Subsanación: En el caso de que la documentación recibida estuviera incompleta, defectuosa o no entregada, el Comité de Licencia deberá comunicar de forma fehaciente al solicitante de licencia esta circunstancia para que dentro del plazo perentorio de tres (3) días calendarios procedan a subsanar los documentos y/o requisitos indicados.

- E. Resolución Final: Una vez transcurrido el plazo en el punto anterior, el Comité de Licencias tendrá un plazo de diez (10) días calendarios para notificar al solicitante de licencia, indicando si se aprueba o no la licencia, así como cualquier sanción correspondiente.

Artículo 125. Fases y términos – Licencia D

El proceso de licenciamiento de la Licencia D – Provincial se llevará a cabo en la Liga de Fútbol Provincial a la cual pertenezca el solicitante de licencia.

El solicitante de licencia debe presentar todos los requisitos junto a la solicitud de la licencia. La misma podrá ser solicitada en cualquier momento del año. Una vez realizada la solicitud de la misma, la Liga de Fútbol Provincial tendrá un máximo de treinta (30) días calendario para notificar al solicitante de licencia la decisión final.

Artículo 126. Solicitud de reevaluación de requisitos

Si a un solicitante de licencia le fuese rechazada o no aprobada la licencia solicitada en la resolución final y el solicitante considera que pudiese optar por una licencia inferior, tendrá derecho a presentar ante el Comité de Licencias, en el plazo perentorio de dos (2) días calendarios, contados a partir de la notificación de la resolución final, una solicitud de reevaluación de requisitos junto a las pruebas que estime convenientes para optar por una licencia inferior a la rechazada. El Comité de Licencias, tendrá un plazo de cinco (5) días calendarios para notificar al solicitante de licencia, indicando si se aprueba o no la solicitud, así como cualquier sanción correspondiente.

La solicitud de reevaluación de requisitos está sujeta al pago de su respectiva tasa, la cual tendrá un costo de trescientos dólares (300.00 USD). La tasa deberá abonarse, como muy tarde, en el momento en que se presente el escrito de solicitud. El no pago de la tasa en los términos correspondientes dará lugar a que no se admita la solicitud.

Artículo 127. Apelación a la resolución final

Si un solicitante de licencia no estuviese de acuerdo con la resolución final, tendrá el derecho a apelar ante la Comisión de Apelaciones de la FPF y presentar las pruebas que estime convenientes, en el plazo perentorio de dos (2) días calendarios contados a partir de la notificación de la resolución final.

Presentado el recurso, la Comisión de Apelaciones tendrá que revisar las actuaciones y emitirá la resolución de segunda instancia en un término de cinco (5) días calendarios.

Esta resolución será vinculante para las partes y la misma no es susceptible de recursos.

Solo serán susceptible de recurso de apelación las resoluciones dictadas por el Comité de Licencias por medio de la cual se haya denegado la concesión de una licencia; y en los casos en que se revoque una licencia ya concedida.

El recurso de apelación está sujeto al pago de su respectiva tasa, la cual tendrá un costo de trescientos dólares (300.00 USD). La tasa deberá abonarse, como muy tarde, en el momento en que se presente el escrito de apelación. El no pago de la tasa en los términos correspondientes dará lugar a que no se admita el recurso.

Artículo 128. De los documentos, formatos y anexos

La FPF deberá facilitar al solicitante de licencia todos aquellos formularios, cuestionarios, recomendaciones y demás información que considere necesaria con la finalidad de que lleven a cabo el proceso de licenciamiento.

Artículo 129. La carga de la prueba

La carga de la prueba recae en el solicitante de licencia, quien debe acreditar y demostrar que cumple con todos los criterios establecidos en el presente Reglamento para la obtención de la licencia.

Artículo 130. Notificaciones

Las notificaciones que se realicen dentro del proceso de licenciamiento se podrán realizar por medio de la plataforma COMET o por correo electrónico a las direcciones acreditadas ante el Departamento Legal de FPF o al correo del responsable de licenciamiento del solicitante de licencia.

Artículo 131. Procedimiento de validación

Los métodos de valoración los definirá el Comité con el aval del Comité Ejecutivo de FPF.

Artículo 132. Igualdad de trato y confidencialidad

La FPF velará por la igualdad de trato entre todos los solicitantes de licencia en el transcurso del procedimiento.

La FPF garantizará al solicitante de licencia plena confidencialidad de toda la información presentada en el proceso de solicitud de licencia. Cualquier implicado en dicho proceso o designado por el Comité deberá igualmente guardar la confidencialidad de la información que conozca en el ejercicio de sus labores.

- TÍTULO IX -

**CATÁLOGO DE
SANCIONES**

TÍTULO IX – CATÁLOGO DE SANCIONES

Artículo 133. Sanciones aplicables

Las sanciones que podrá aplicar el Comité serán las siguientes:

- A. Advertencia;
- B. Multas de mínimo cien y máximo doscientos mil dólares (100.00 – 200,000.00 USD);
- C. Obligación de presentar pruebas o cumplir determinadas condiciones en un determinado plazo;
- D. Deducción de puntos de tabla general en las competiciones oficiales y avaladas por la FPF;
- E. Prohibición de celebrar acuerdos de transferencia de jugadores o contratos con jugadores;
- F. La obligación de presentar garantías económicas;
- G. Retención de ingresos por derechos audiovisuales;
- H. Suspensión de la licencia;
- I. Revocación de la licencia;
- J. Denegación de la licencia;

Artículo 134. Advertencias

Los solicitantes de licencias que incurran en incumplimientos del presente Reglamento durante la vigencia de la licencia o entreguen documentación incompleta y/o diferente a lo solicitado en el presente Reglamento durante el proceso de licenciamiento estarán sujetos a recibir una advertencia escrita. El Comité concederá un término perentorio al solicitante para cumplir con el debido requerimiento, el cual no será inferior a tres (3) días ni superior a treinta (30) días calendario.

Posterior a recibir la advertencia, en caso de que la situación vuelva a repetirse o que el club no enmiende la razón por la cual fue advertido, el Comité podrá imponer una o varias sanciones, dependiendo de la gravedad, de conformidad con el catálogo de sanciones aplicables del artículo 133 del presente reglamento.

Artículo 135. Multas

Los solicitantes de licencia que incurran en incumplimientos del presente Reglamento durante la vigencia de la licencia o entreguen documentación incompleta y/o diferente a lo solicitado en el presente Reglamento durante el proceso de licenciamiento, estarán sujetos a recibir una multa directa de mínimo cien y máximo cincuenta mil dólares (100.00 – 50,000.00 USD). El Comité concederá un término perentorio al solicitante para cumplir con el debido requerimiento, el cual no será inferior a tres (3) días ni superior a treinta (30) días calendario.

Posterior a recibir la multa, en caso de que la situación vuelva a repetirse o que el club no enmiende la razón por la cual fue multado, el Comité podrá imponer una o varias sanciones, dependiendo de la gravedad, de conformidad con el catálogo de sanciones aplicables del artículo 133 del presente reglamento.

Artículo 136. Sanciones discrecionales

La Comisión de Licencias podrá, conforme a los incumplimientos al presente reglamento, a los hechos existentes y a las condiciones organizacionales del solicitante imponer bajo su criterio y discrecionalidad las siguientes sanciones:

- A. Obligación de presentar pruebas o cumplir determinadas condiciones en un determinado plazo;
- B. Dedución de puntos de la tabla general;
- C. Prohibición de celebrar acuerdos de transferencia de jugadores o contratos con jugadores;
- D. La obligación de presentar garantías económicas;

Artículo 137. Suspensión de la Licencia

Los solicitantes de licencia que incurran en incumplimientos del presente Reglamento durante la vigencia de la licencia o entreguen documentación incompleta y/o diferente a lo solicitado en el presente Reglamento durante el proceso de licenciamiento, estarán sujetos a recibir una suspensión de la Licencia. El Comité concederá un término perentorio al solicitante para cumplir con el debido requerimiento.

Posterior a suspender la licencia, en caso de que la situación vuelva a repetirse o que el club no enmiende la razón por la cual se le suspendió la licencia, el Comité podrá imponer una o varias sanciones, dependiendo de la gravedad, de conformidad con el catálogo de sanciones aplicables del artículo 133 del presente reglamento.

Artículo 138. Reincidencia

El solicitante de licencia que haya sido sujeto de advertencia o multa y reincidan por acción u omisión a las disposiciones de este Reglamento estarán sujetos a que su Licencia ya otorgada sea revocada o denegada en caso de estar en pleno proceso de licenciamiento.

Artículo 139. Denegación de la licencia

Los solicitantes de licencia que incurran en incumplimientos del presente Reglamento durante la vigencia de la licencia o entreguen documentación incompleta y/o diferente a lo solicitado en el presente Reglamento durante el proceso de licenciamiento, estarán sujetos a que se les deniegue la Licencia.

Los siguientes casos podrán acarrear de forma inmediata una denegación de la licencia:

- A. Cuando un club no haya presentado la documentación respectiva en la forma y término indicado;
- B. Cuando se descubra que un club presentó información o documentación falsa o alterada;
- C. Que el Club solicitante no hubiese presentado la documentación referente a los criterios financieros exigida en el presente Reglamento, en tiempo y conforme al contenido.

- D. Que el Club solicitante no hubiese presentado la documentación referente a los criterios legales exigida en el presente Reglamento, en tiempo y conforme al contenido.
- E. Que la opinión del informe de auditoría de las cuentas anuales fuese adversa o hubiese sido denegada, a menos que se emita un nuevo informe u opinión adversa referido a los estados financieros intermedios reformuladas por la Junta Directiva del Club o por el órgano de gobierno de la Sociedad Anónima o la Asociación Deportiva;
- F. Que el auditor emita un segundo informe de auditoría posterior sobre el mismo ejercicio sin salvedades ni párrafo de énfasis en relación con este principio, por haber sobrevenido causas mitigantes del incumplimiento anterior, conocidas después de la fecha de su primer informe;
- G. Por tener el solicitante de licencia deudas pendientes con otros clubes, jugadores o miembros de cuerpo técnico (nacionales y/o extranjeros);
- H. Que el solicitante de licencia sea considerado por el Comité Ejecutivo de la FPF como insolvente, quiebra o que demuestre que no tiene la estabilidad económica suficiente para mantenerse en la competición en la que participa o aspira;
- I. Que se considere por la Comisión Disciplinaria de la FPF que el solicitante de licencia y/o sus jugadores y/o oficiales estén vinculados directa o indirectamente a casos relativos al incumplimiento de la normativa de integridad;

Artículo 140. Revocación de la licencia

Los solicitantes de licencia que incurran en incumplimientos del presente Reglamento durante la vigencia de la licencia o entreguen documentación incompleta y/o diferente a lo solicitado en el presente Reglamento durante el proceso de licenciamiento, estarán sujetos a que se le revoca la Licencia.

Los siguientes casos podrán acarrear de forma inmediata una revocación de la licencia:

- A. Cuando se descubra que un club presentó información o documentación falsa o alterada;
- B. Cuando, por cualquier motivo, el licenciario se declare en quiebra y entre en liquidación durante la temporada, de la forma prevista por la legislación nacional aplicable;
- C. Cuando deje de cumplirse cualquiera de las condiciones para la concesión de la licencia;
- D. Cuando el licenciario incumpla cualquiera de sus obligaciones contempladas en el presente Reglamento, Estatutos de la FPF, reglamentos y directrices de FPF, y demás normas concordantes, lo anterior de acuerdo con la declaración jurada de la FPF, exigida por el presente reglamento.
- E. Por tener el solicitante de licencia deudas pendientes con otros clubes, jugadores o

miembros de cuerpo técnico (nacionales y/o extranjeros);

- J. Que el solicitante de licencia sea considerado por el Comité Ejecutivo de la FPF como insolvente, quiebra o que demuestre que no tiene la estabilidad económica suficiente para mantenerse en la competición en la que participa o aspira;
- F. Que se considere por la Comisión Disciplinaria de la FPF que el solicitante de licencia y/o sus jugadores y/o oficiales estén vinculados directa o indirectamente a casos relativos al incumplimiento de la normativa de integridad;

Tan pronto como se declare la revocación de una licencia, la FPF deberá informar en consecuencia a la CONCACAF para lo que corresponda.

Artículo 141. Efecto de revocación de la licencia

Los solicitantes de licencia cuya sanción haya sido la revocación, suspensión o denegatoria de la respectiva licencia, perderá de forma inmediata su categoría en el torneo en el cual participaría en el torneo en cual previamente participaba, respectivamente. En caso de que el solicitante de licencia descienda, por la sanción que aquí se describe, deberá de todas maneras cumplir con los requisitos para obtener la respectiva licencia de lo contrario se le inhabilitará para participar en la división correspondiente.

- TÍTULO X -

**DISPOSICIONES
GENERALES**

TÍTULO X – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 142. Inspecciones locales de CONCACAF

- A. CONCACAF se reserva el derecho de realizar controles, en cualquier momento, a la FPF y/o los clubes, estadios, instalaciones de entrenamiento y la sede;
- B. FIFA tiene el derecho de solicitar a CONCACAF inspecciones específicas;
- C. Las inspecciones tienen por objetivo garantizar que las licencias se han concedido correctamente por la FPF en el momento de la decisión final y vinculante;
- D. A petición de la FIFA, CONCACAF enviará a la FIFA informes exhaustivos sobre los resultados de los controles sobre las inspecciones;
- E. Si CONCACAF determina que la FPF emitió una licencia infringiendo el presente reglamento y la normativa de CONCACAF para la concesión de licencias de clubes, la asociación miembro deberá ser sancionada por la Comisión Disciplinaria de la CONCACAF de acuerdo con los reglamentos disciplinarios aplicables. Si se considera oportuno, el asunto también puede ser llevado ante el Comité de Ética de la CONCACAF.

Artículo 143. Inspecciones locales de FIFA

- A. En el caso de que la CONCACAF no lleve a cabo una inspección, y si la FPF no envía a la FIFA, a petición propia, informes exhaustivos sobre el resultado de las inspecciones, la FIFA fijará un plazo a CONCACAF para hacerlo. Si este plazo no es respetado por la CONCACAF, la FIFA tiene el derecho de llevar a cabo las inspecciones directamente. La FPF está obligada a cooperar con la FIFA para este fin y permitir a la FIFA pleno acceso a los archivos.
- B. Si la FIFA determina que la FPF ha emitido una licencia infringiendo los reglamentos nacionales y de CONCACAF para la concesión de licencias de clubes, la FIFA informará a la CONCACAF, por lo que el último puede sancionar a la asociación miembro de conformidad con el artículo 85. En el caso de que la CONCACAF no tome medidas o deja de imponer sanciones, la FIFA fijará a CONCACAF un plazo para hacerlo. Si este plazo no es respetado por la CONCACAF, la Comisión Disciplinaria de la FIFA tiene el derecho de sancionar a la asociación miembro directamente de conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA.

Artículo 144. Revisiones

- A. La FPF, a través del Comité de Licencia, se reserva el derecho a llevar a cabo, en cualquier momento, revisiones de las licencias otorgadas y del mantenimiento por parte del club de las condiciones que originaron dicho otorgamiento.
- B. Las revisiones tienen por objeto asegurarse de que el club ha cumplido y mantiene sus obligaciones y que la licencia se concedió correctamente en el momento de la decisión final vinculante del Comité.

Artículo 145. Revisiones

El Comité tomará las decisiones y aprobará, en forma de directrices y circulares, las

disposiciones detalladas necesarias para implementar el presente reglamento, en caso de ser necesario.

Artículo 146. Aprobación y entrada en vigor

El presente reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la FPF en su sesión del veintisiete (27) de noviembre de 2024 y empezará a regir desde su aprobación.

- TÍTULO XI -

ANEXOS



FPF

**FEDERACIÓN
PANAMEÑA
DE FÚTBOL**

Afiliada a FIFA, CONCACAF Y UNCAF
Edificio FPF, Ciudad Deportiva Irving Saladino,
Juan Díaz, Ciudad de Panamá

ACUERDO MODELO DE COLABORACIÓN

De una parte, el club _____ (en adelante, "**CLUB MASCULINO**"), con domicilio en _____ y representado en este acto por su Presidente, Sr. _____, con número de cédula _____.

De otra parte, el club de Fútbol Femenino _____ (en adelante, "**CLUB FEMENINO**"), con domicilio en _____ y representado en este acto por su Presidente, Sr. _____, con número de cédula _____.

Ambas partes, en el marco de una relación de colaboración, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente convenio es establecer los términos de colaboración entre el CLUB MASCULINO y el CLUB FEMENINO, a fin de apoyar el desarrollo, profesionalización y crecimiento del fútbol femenino.

El CLUB MASCULINO proporcionará recursos y apoyo en diversas áreas para contribuir a la consolidación del CLUB FEMENINO.

CLÁUSULA SEGUNDA – ÁMBITOS DE COLABORACIÓN:

El CLUB MASCULINO se compromete a colaborar con el CLUB FEMENINO en los siguientes ámbitos *(Se incluyen ejemplos. Los ámbitos de colaboración pueden estar formados por dos o más ejemplos, inclusive, pueden estar formados por algunos completamente nuevos que sean pensados e ideados por las partes):*

EJEMPLO 1 – Infraestructura y logística:

- Facilitar el uso compartido de instalaciones deportivas, como campos de entrenamiento, estadios, gimnasios y otras infraestructuras necesarias para la práctica del fútbol.
- Colaborar en la mejora de las condiciones logísticas para los entrenamientos y competiciones del CLUB FEMENINO.



FPF

**FEDERACIÓN
PANAMEÑA
DE FÚTBOL**

Afiliada a FIFA, CONCACAF Y UNCAF
Edificio FPF, Ciudad Deportiva Irving Saladino,
Juan Díaz, Ciudad de Panamá

EJEMPLO 2 – Recursos técnicos y deportivos:

- Proporcionar apoyo técnico a través de entrenadores, preparadores físicos y personal médico del CLUB MASCULINO para asesorar y colaborar en el desarrollo de las jugadoras del CLUB FEMENINO.
- Intercambio de experiencias y metodologías de entrenamiento entre los equipos técnicos de ambos clubes.

EJEMPLO 3 – Desarrollo de categorías juveniles:

- Apoyar la creación y fortalecimiento de categorías inferiores del CLUB FEMENINO mediante el asesoramiento en la formación de jóvenes talentos, siguiendo una estructura similar a la del CLUB MASCULINO;
- Participación conjunta en torneos y eventos deportivos enfocados en el fútbol juvenil femenino.

EJEMPLO 4 – Programas de formación y capacitación:

- Colaborar en la formación y capacitación de entrenadoras del CLUB FEMENINO, ofreciendo becas o acceso a programas formativos organizados por el CLUB MASCULINO;
- Inclusión de personal femenino del CLUB FEMENINO en áreas técnicas y de gestión deportiva del CLUB MASCULINO.

EJEMPLO 5 – Asesoramiento administrativo y financiero:

- Brindar apoyo en la gestión administrativa y financiera del CLUB FEMENINO, incluyendo la planificación de presupuestos, búsqueda de patrocinadores y la optimización de recursos.

EJEMPLO 6 – Marketing y visibilidad:

- Colaborar en la promoción y visibilidad del CLUB FEMENINO, apoyando en campañas publicitarias, activaciones de redes sociales y generación de contenidos que aumenten la audiencia y el seguimiento del fútbol femenino.
- Facilitar la inclusión del CLUB FEMENINO en actividades y eventos organizados por el CLUB MASCULINO para potenciar su imagen pública.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CLUB FEMENINO:

El CLUB FEMENINO se compromete a *(Las partes deberán acordar cuáles serán las obligaciones del CLUB FEMENINO)*:



FPF

**FEDERACIÓN
PANAMEÑA
DE FÚTBOL**

Afiliada a FIFA, CONCACAF Y UNCAF
Edificio FPF, Ciudad Deportiva Irving Saladino,
Juan Díaz, Ciudad de Panamá

CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración inicial de _____ años, renovable automáticamente por períodos iguales salvo que una de las partes comunique su intención de no renovarlo con al menos _____ meses de antelación.

CLÁUSULA QUINTA – SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:

Ambos clubes crearán un comité de seguimiento compuesto por representantes de cada club para evaluar periódicamente el progreso de las acciones contempladas en este convenio y ajustar los compromisos en caso de ser necesario.

CLÁUSULA SEXTA – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación o ejecución del presente convenio será resuelta de mutuo acuerdo entre las partes. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción de la Federación Panameña de Fútbol.

CLÁUSULA SEPTIMA – DISPOSICIONES FINALES:

El presente acuerdo constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con los objetivos expuestos en el presente documento.

Declaran las partes que aceptan todos los términos y condiciones contenidos en el presente acuerdo.

En constancia se firma en Panamá, en dos ejemplares del mismo tenor a los _____ (____) días del mes de _____ de _____.

POR EL CLUB MASCULINO:

Firma: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

POR EL CLUB FEMENINO:

Firma: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

INICIATIVAS DE DESARROLLO DE FÚTBOL FEMENINO

1. Festivales de fútbol femenino:

Iniciativa: Celebrar un mínimo de tres (3) festivales de masificación de fútbol base en edades entre los seis (6) a catorce (14) años para masificar el fútbol femenino.

Impacto evaluado: Base de datos, informes, información recopilada sobre la naturaleza del fútbol femenino en las comunidades impactadas.

2. Desarrollo de academias juveniles femeninas:

Iniciativa: Crear academias de fútbol para niñas y adolescentes, integradas en la estructura del club, para asegurar el desarrollo de talento desde las categorías inferiores.

Impacto evaluado: Número de jugadoras jóvenes formadas, calidad de entrenadores asignados y nivel de integración con en las competiciones más avanzadas de fútbol femenino.

3. Programas de capacitación para entrenadoras y árbitras:

Iniciativa: Organizar programas internos o en colaboración con la FPF para capacitar entrenadoras y árbitras, promoviendo el liderazgo femenino en roles técnicos y administrativos dentro del fútbol.

Impacto evaluado: Número de entrenadoras y árbitras formadas y contratadas, y calidad de los programas de formación.

4. Implementación de programas de visibilidad y marketing:

Iniciativa: Desarrollar campañas de marketing y promoción para aumentar la visibilidad del fútbol femenino, incluyendo activaciones en redes sociales, campañas publicitarias, y asociaciones con marcas para potenciar el interés y asistencia a los partidos femeninos.

Impacto evaluado: Aumento de asistencia a los partidos, seguimiento en redes sociales, patrocinadores conseguidos y crecimiento de la audiencia televisiva.

5. Iniciativa de desarrollo propia:

Iniciativa: Sacar adelante una iniciativa de desarrollo del fútbol femenino propia. La misma deberá contar con la aprobación de la FPF. La FPF podrá delegar la aprobación a una liga avalada.

Impacto evaluado: Creatividad y legado en las comunicades impactadas.

6. Creación de programas de inclusión social a través del fútbol femenino:

Iniciativa: Desarrollar programas que utilicen el fútbol femenino como herramienta de inclusión social, fomentando la participación de niñas de comunidades desfavorecidas, con becas y oportunidades de formación deportiva.

Impacto evaluado: Número de niñas y adolescentes beneficiadas por los programas y éxito en la inclusión de jugadoras talentosas de bajos recursos en las categorías formativas.

7. Establecimiento de programas de mentoría y liderazgo femenino:

Iniciativa: Crear programas de mentoría para fomentar el liderazgo de las jugadoras en su vida deportiva y post-deportiva, ayudándolas a desarrollar habilidades tanto dentro como fuera del campo.

Impacto evaluado: Participación de las jugadoras en el programa, desarrollo de líderes femeninas dentro del club y en la comunidad.

8. Creación de fondos de desarrollo para el fútbol femenino:

Iniciativa: Contribuir a un fondo gestionado por la FPF o la LPF para financiar proyectos de desarrollo del fútbol femenino, como programas de capacitación para entrenadoras, becas para jugadoras jóvenes, etc.

Impacto evaluado: Recursos económicos constantes para iniciativas clave en el desarrollo del fútbol femenino, beneficiando a los clubes femeninos de manera general.

9. Intercambio de conocimientos y apoyo técnico:

Descripción: Organizar talleres y sesiones de capacitación para clubes o equipos femeninos, compartiendo conocimientos en áreas como planificación estratégica, gestión de equipos, marketing deportivo y preparación física. Adicionalmente, permitir que entrenadoras y jugadoras asistan a sesiones de entrenamientos para observar y aprender.

Impacto evaluado: Mejorar la profesionalización de los clubes y equipos femeninos, promoviendo el intercambio de experiencias y el acceso a metodologías avanzadas.

10. Convenios con universidades para apoyar el fútbol femenino:

Descripción: Establecer acuerdos con universidades para desarrollar programas de fútbol femenino, facilitando acceso a instalaciones deportivas, entrenadores y becas deportivas para estudiantes interesadas en el fútbol.

Impacto evaluado: Incrementa las oportunidades de educación y deporte para las mujeres, impulsando el desarrollo de talento femenino tanto académico como deportivo

PROYECTOS DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA

- Mantenimiento regular obligatorio:**
Establecer un cronograma mínimo, previamente aprobado por la FPF, de mantenimiento preventivo en los recintos que utilicen, cubriendo aspectos como limpieza, iluminación, y pintura. La FPF podrá delegar la aprobación a una liga avalada.
- Iniciativa de desarrollo propia:**
Sacar adelante una iniciativa de proyecto de mejora de infraestructura propia. La misma deberá contar con la aprobación de la FPF. La FPF podrá delegar la aprobación a una liga avalada.
- Fondo compartido de infraestructura:**
Crear un fondo colectivo con aportes de varios clubes que utilicen las mismas instalaciones deportivas, gestionado por la FPF, para financiar pequeñas mejoras en infraestructura. La FPF podrá delegar la gestión de los fondos a una liga avalada.
- Campañas de recaudación comunitaria:**
Realizar eventos deportivos, culturales o de entretenimiento con fines de recaudación destinados a mejoras en las instalaciones deportivas.
- Autogestión energética:**
Implementar proyectos pequeños de energías renovables (como por ejemplo: paneles solares para iluminación básica) que reduzcan costos operativos y atraigan financiamiento sostenible.
- Programas de voluntariado:**
Involucrar a los aficionados y la comunidad en actividades de mejora y arreglo de los recintos, como jornadas de limpieza y embellecimiento.
- Mejoras progresivas:**
Priorizar, como mínimo, un área específica de mejora por año (baños, vestuarios, tribunas, etc.). La iniciativa de mejora debe contar con aprobación de la FPF. La FPF podrá delegar la aprobación a una liga avalada.
- Implementación de señalización inclusiva:**
Asegurarse de que los recintos cuenten con señalización adecuada e inclusiva para personas con discapacidades, además de rutas de acceso adaptadas.
- Patrocinios cruzados:**
Cerrar acuerdos con empresas proveedoras de materiales (cemento, pintura, etc.) para que ofrezcan descuentos a cambio de visibilidad en los recintos deportivos.
- Creación de murales deportivos:**
Incorporación de murales o arte gráfico en las instalaciones, realizados por artistas locales, para embellecer el entorno y reforzar la identidad del club y su vínculo con la comunidad.



FPF

**FEDERACIÓN
PANAMEÑA
DE FÚTBOL**

Afiliada a FIFA, CONCACAF Y UNCAF
Edificio FPF, Ciudad Deportiva Irving Saladino,
Juan Díaz, Ciudad de Panamá

DECLARACIÓN JURADA DE LA FPF

El _____ (*nombre del club*) confirma lo siguiente:

- a) Se reconoce como jurídicamente vinculante los estatutos, normas, reglamentos y decisiones de FIFA, CONCACAF, y la respectiva unión regional (CFU o UNCAF), la FPF y la liga nacional;
- b) Reconocemos la exclusiva jurisdicción de CAS (Corte de Arbitraje para Deportes en Lausanne) por cualquier disputa de dimensión internacional y en particular involucrando a FIFA, CONCACAF y la FPF;
- c) Se reconoce la prohibición de recurrir a los tribunales ordinarios de acuerdo con los Estatutos de FIFA y los Estatutos de CONCACAF;
- d) A nivel regional, se participará en competiciones que estén reconocidas y respaldadas por la FPF (por ejemplo, Campeonato Nacional, Nacional de Copa);
- e) A nivel regional, se participará en las competiciones reconocidas y respaldadas por CONCACAF, CFU o UNCAF. Para evitar dudas, esta provisión no está relacionada con partidos amistosos;
- f) Comprometerse a respetar y observar las disposiciones de los reglamentos nacionales;
- g) Todos los documentos entregados y completados para el Sistema de Concesión de licencias de Clubes deben ser exactos;
- h) Se autoriza a la autoridad del sistema de Concesión de licencias de Clubes, competente para examinar documentos, buscar información y en caso de cualquier procedimiento de apelación, recabar información de cualquier entidad pública u organismo privado de acuerdo con la legislación nacional;
- i) Se reconoce que la CONCACAF, se reserva el derecho de realizar controles en el lugar a nivel nación para revisar la evaluación y los procesos de toma de decisiones;
- j) Se reconoce que la FIFA se reserva el derecho de realizar controles en el lugar a nivel nacional para revisar la evaluación y los procesos de toma de decisiones.

Firmado en _____, a los _____ días del mes de _____ de _____.

Firma: _____

Nombre: _____

Cargo: _____



FPF

**FEDERACIÓN
PANAMEÑA
DE FÚTBOL**

Afiliada a FIFA, CONCACAF Y UNCAF
Edificio FPF, Ciudad Deportiva Irving Saladino,
Juan Díaz, Ciudad de Panamá

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Por una parte, la Federación Panameña de Fútbol (*en adelante, la FPF*), representada por su Secretario General, con domicilio en el corregimiento de Juan Díaz, ciudad de Panamá, quien en lo sucesivo se denominará “**LA FPF**”;

Por otra parte, _____ (*Nombre del club*) representado por su _____ (*Responsable de Licenciamiento o Representante Legal*), con _____ domicilio en _____, quien en lo sucesivo se denominará “**EL CLUB**”;

CONSIDERANDO:

1. Que **EL CLUB** proporcionará información confidencial a **LA FPF** relacionada con su solicitud de licencia, correspondiente al proceso de licenciamiento de clubes.
2. Que **LA FPF** podrá compartir dicha información con la Liga Panameña de Fútbol (LPF) y/o la Liga de Fútbol Nacional (LFN), para fines relacionados al proceso de licenciamiento de clubes.
3. Que ambas partes desean garantizar la protección de dicha información confidencial.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Se entiende por "Información Confidencial" toda información proporcionada por **EL CLUB** a **LA FPF** ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, incluyendo pero no limitándose a datos técnicos, financieros, estrategias, planes, informes o cualquier otra información que sea razonablemente identificada como confidencial por **EL CLUB**.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES:

- A. **LA FPF** se compromete a mantener la confidencialidad de la información proporcionada por **EL CLUB** y a no divulgarla a terceros, salvo en los casos permitidos por este acuerdo.
- B. **LA FPF** podrá compartir la Información Confidencial exclusivamente con la Liga Panameña de Fútbol (LPF) y/o la Liga de Fútbol Nacional (LFN), asegurándose de que estas cumplan con las mismas obligaciones de confidencialidad establecidas en este documento.



FPF

**FEDERACIÓN
PANAMEÑA
DE FÚTBOL**

Afiliada a FIFA, CONCACAF Y UNCAF
Edificio FPF, Ciudad Deportiva Irving Saladino,
Juan Díaz, Ciudad de Panamá

CLÁUSULA TERCERA – EXCLUSIONES:

La obligación de confidencialidad no se aplicará a información que sea requerida a **LA FPF** por ley o por las autoridades competentes.

CLÁUSULA CUARTA – DURACIÓN:

Este acuerdo tendrá una duración desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2026, y las obligaciones de confidencialidad permanecerán vigentes por un periodo de dos (2) años después de su término.

CLÁUSULA QUINTA – GENERALIDADES:

Este acuerdo constituye la totalidad del entendimiento entre las partes respecto a la confidencialidad de la información y no podrá ser modificado salvo por acuerdo escrito firmado por ambas partes.

CLÁUSULA SEXTA – DISPOSICIONES FINALES:

El presente acuerdo constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con los objetivos expuestos en el presente acuerdo.

Declaran las partes que aceptan todos los términos y condiciones contenidos en el presente acuerdo.

En constancia se firma en Panamá, en dos ejemplares del mismo tenor a los _____ (____) días del mes de _____ de _____.

Por la Federación Panameña de Fútbol:

Firma: _____

Miguel Zúñiga
Secretario General

Por el Club:

Firma: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

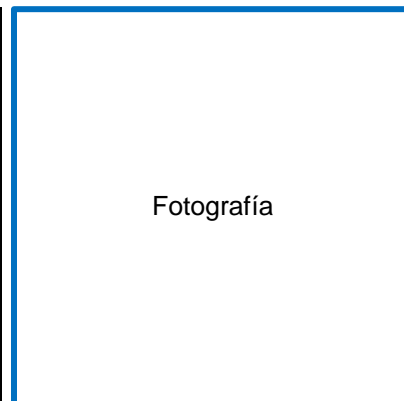
FORMULARIO PARA DEBIDA DILIGENCIA				
CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA CLUBES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE PANAMÁ				
FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL				
DATOS GENERALES				
Nombre legal:				
Tipo de asociación:				
Número de RUC/si aplica:				
Datos de inscripción:	Folio:			
	Ficha:			
	Año de Constitución:			
	Actividad a la que se dedica:			
Dirección:				
Teléfono:				
Correo:				
Nombre del representante legal:				
Identificación del representante legal				
Dirección del representante legal:				
Teléfono:				
Correo:				
Custodio de registros contables de la asociación:		Lugar de custodia de registros contables:		
APODERADO LEGAL				
Nombre del apoderado legal:		Identificación:		
Dirección:				
Teléfono:		Correo:		
JUNTA DIRECTIVA				
Nombre de Directores	Número de Identificación	Cargo Actual	Persona políticamente expuesta	
1)			Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
2)			Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
3)			Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
4)			Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
5)			Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
6)			Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
7)			Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
8)			Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
9)			Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
BENEFICIARIOS FINALES				
Nombre de beneficiarios finales	Número de Identificación	Teléfono	Dirección	Persona políticamente expuesta
1)				Si <input type="checkbox"/>
2)				Si <input type="checkbox"/>
3)				Si <input type="checkbox"/>
4)				Si <input type="checkbox"/>
5)				Si <input type="checkbox"/>
6)				Si <input type="checkbox"/>
7)				Si <input type="checkbox"/>
8)				Si <input type="checkbox"/>
9)				Si <input type="checkbox"/>
10)				Si <input type="checkbox"/>
<p>PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP) Personas expuestas políticamente. Personas nacionales o extranjeras que cumplen funciones públicas destacadas de alto nivel o con mando o jurisdicción en un Estado, como (pero sin límites) los jefes de Estado o de un gobierno, los políticos de alto perfil, los funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, los altos ejecutivos de empresas o corporaciones estatales, los funcionarios públicos que ocupen cargos de elección popular, entre otros que ejerzan la toma de decisiones en las entidades públicas; personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones importantes por una organización internacional, como los miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la junta directiva o funciones equivalentes. (Ley 23 del 27 de abril de 2015)</p>				
PERFIL FINANCIERO				
*solo debe ser completado por las personas expuestas políticamente (PEP)				
Nombre	Ingresos mensuales aproximados en USD\$	Referencias bancarias		
1)		1)		
		2)		
2)		1)		
		2)		
3)		1)		
		2)		
Nombre:		Firma		Fecha:
Representante Legal				



DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD DE LA FPF

La información aquí recogida se tratará con la más estricta confidencialidad y no se facilitará a terceros:

Nombre (s):			
Apellido (s):			
Fecha de nacimiento:			
Club: <i>(si no aplica en su caso, dejar en blanco)</i>			
Nacionalidad (es):			
Clasificación: <i>(marcar con una "X" en el cuadro que aplique)</i>	Jugador	Cuerpo Técnico	Personal Administrativo
	Junta Directiva	Árbitro	Agente
Número de celular:			
Correo electrónico:			



El firmante se compromete a:

- No realizar apuestas relacionadas con el fútbol, ni solicitar a terceros o facilitar a estos que realicen apuestas relacionadas con el fútbol, ni mostrar la intención de hacerlo.
- No tolerar ninguna forma de manipulación de partidos (ya sea ofreciendo o recibiendo sobornos, o bien tratando de ofrecerlos o recibirlos) ni influenciar o alterar de forma ilícita el resultado u otros aspectos de partidos o competiciones de fútbol.
- Denunciar cualquier propuesta o actividad que contravenga o pueda contravenir el marco regulatorio del deporte, en particular estatutos, reglamentos u otras leyes aplicables al abajo firmante, así como cooperar en todas las investigaciones en curso y aportar la información que se le solicite;
- Ratificar con su firma que cumplirá con el conjunto de las disposiciones a las que le supedita su actividad en el ámbito del deporte, en especial los Estatutos de la FPF, el Reglamento Disciplinario de la FPF, los Estatutos de la FIFA, el Código de Ética de la FIFA y el Código Disciplinario de la FIFA, así como su Reglamento de Partidos Internacionales.

Todo contacto o información de que se tenga conocimiento en relación con una posible manipulación de partidos deberá comunicarse de inmediato a la Unidad de Integridad de la FPF (integridad@fepafut.com).

Toda la información proporcionada se tratará de forma estrictamente confidencial.

Confirmando haber leído y entendido lo expuesto. Declaro que me pondré en contacto con la FPF inmediatamente si tengo conocimiento de situaciones, contactos o información sospechosa <i>(marcar con una "X" en el cuadro de "SI" en señal de aceptación)</i> .	SI <input type="checkbox"/>
---	---------------------------------------

Firma: _____ Fecha: _____

INICIATIVAS DE SALVAGUARDIA

1. Política interna de Salvaguardia:

Desarrollar y aplicar una política interna de Salvaguardia, de conformidad con la normativa de la FIFA, enfocada en la protección infantil que incluya pautas claras para la prevención de abusos y la promoción del bienestar de los menores.

2. Designación de un Oficial de Salvaguardia:

Designar a un Oficial de Salvaguardia capacitado, de conformidad con el curso que ofrece la FIFA en materia de Salvaguardia, que supervise y sea responsable de las medidas de protección dentro del club.

3. Capacitación en Salvaguardia:

Asegurar que todos los entrenadores y personal administrativo del club reciban capacitación en temas de Salvaguardia, de conformidad con el curso que ofrece la FIFA en materia de Salvaguardia, orientado a formarles en protección infantil, salud mental y bienestar de los jugadores jóvenes.

4. Control de antecedentes penales:

Implementar en el club un sistema obligatorio de verificación de antecedentes penales para todos los adultos que trabajen con menores de edad.

5. Código de conducta interno:

Crear, supervisar y hacer cumplir un código de conducta interno para entrenadores, personal y jugadores que regule el comportamiento adecuado con los menores de edad y promueva un entorno seguro.

6. Sistema de denuncias confidenciales:

Establecer un sistema confidencial que permita a jugadores, entrenadores o padres denunciar cualquier abuso, maltrato o comportamiento inapropiado. El sistema de denuncias deberá ser previamente aprobado por la FPF.

7. Apoyo psicológico y bienestar emocional:

Implementar programas de apoyo psicológico para jugadores menores, asegurando que tengan acceso a profesionales en cualquier tipo de situación.

8. Programa de tutoría y acompañamiento:

Desarrollar un programa de tutoría en el cual jugadores adultos o entrenadores experimentados puedan servir como mentores para los jugadores jóvenes, creando un entorno seguro de apoyo.

9. Participación de padres y jugadores jóvenes:

Involucrar activamente a los padres y jugadores jóvenes en la revisión y retroalimentación de las políticas de protección, a través de talleres o encuestas.

10. Espacios seguros y normativas de instalaciones:

Asegurar que todas las instalaciones y espacios de entrenamiento del club cumplan con estándares de seguridad física, garantizando un entorno adecuado para los menores.



FPF

**FEDERACIÓN
PANAMEÑA
DE FÚTBOL**

Afiliada a FIFA, CONCACAF Y UNCAF
Edificio FPF, Ciudad Deportiva Irving Saladino,
Juan Díaz, Ciudad de Panamá

FORMULARIO DE CESIÓN DE INGRESOS POR DERECHOS AUDIOVISUALES

Nombre del Club: _____

Fecha: _____

Estimados Señores:

A través de la presente el club _____ informa a la **Federación Panameña de Fútbol (FPF)** que, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Licenciamiento de la FPF, edición noviembre 2024, optará por la cesión de parte de sus ingresos por derechos audiovisuales para cumplir con la Garantía Económica exigida para la obtención de la Licencia A – Internacional, por lo que el club _____ cede a la FPF el monto de **CUARENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 40,000.00)** provenientes de sus ingresos por derechos audiovisuales, en concepto de Garantía Económica, los cuales serán descontados de forma mensual y automática según la Opción N° ____ del artículo 50 del Reglamento de Licenciamiento, durante los meses posteriores a la fecha de presentación del presente formulario.

Firmado en _____, a los _____ días del mes de _____ de _____.

Firma: _____

Nombre: _____

Cargo: _____



FPF

**FEDERACIÓN
PANAMEÑA
DE FÚTBOL**

Afiliada a FIFA, CONCACAF Y UNCAF
Edificio FPF, Ciudad Deportiva Irving Saladino,
Juan Díaz, Ciudad de Panamá

DECLARACIÓN JURADA DE NO MOROSIDAD

El _____ (Colocar el nombre del club) declara lo siguiente:

- a) No tener morosidad con los jugadores y miembros de cuerpo técnico en concepto de sus obligaciones económicas de acuerdo con los contratos suscritos;
- b) No tener morosidad con clubes de fútbol a nivel nacional e internacional por actividades de transferencias, préstamos, contribución de solidaridad y derechos de formación;
- c) No tener morosidad con la Federación Panameña de Fútbol (FPF) y/o la Liga Panameña de Fútbol (LPF);

Dada en la Ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

_____ (Firma del representante autorizado del club)

Nombre: _____

Cargo: _____

Club: _____